



108  
24

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
CUAUTITLAN**

**PROBLEMAS FISCALES. LA PARTICIPACION DE  
LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES.  
PERFIL LEGAL Y FISCAL.**

**TRABAJO DE SEMINARIO  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADA EN CONTADURIA  
P R E S E N T A  
L I D I A R A M I R E Z C R U Z**

ASESOR: C. P. FERNANDO R. URZUA GONZALEZ

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEXICO

1996

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AVENIDA DE  
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN  
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR  
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

077 1054  
57

DR. JAIME KELLER TORRES  
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN  
PRESENTE.

EXAMENES PROFESIONALES

AT'N: ING. RAFAEL RODRIGUEZ CEBALLOS  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la FES-C.

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautilán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Problemas Fiscales. La Participación de los Trabajadores en las Utilidades. Perfil Legal y Fiscal.

que presenta la pasante: Lidia Ramírez Cruz  
con número de cuenta: 8609631-9 para obtener el Título de:  
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

ATENTAMENTE.

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautilán Izcalli, Edo. de México, a 31 de Julio de 1996

MODULO:	PROFESOR:	FIRMA:
I	L.C. Juan Manuel Cano Guarneron	
II	C.P. Francisco Astorga y Carreón	
III	C.P. Ferando R. Urzúa González	

DEP/VOBOSEM

**DEDICADO ESTE TRABAJO CON GRAN CARIÑO:**

**A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**A LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN**

**A MI MADRE**

**A MI PADRE**

**A MIS HERMANOS Y SUS HIJOS**

**A MIS PROFESORES DE SEMINARIO, EN ESPECIAL  
AL C.P. FERNANDO R. URZÚA GONZÁLEZ**

**A LA L.C. MARIBEL NISHIZAWA MOYO**

**Y A TODOS MIS COMPAÑEROS Y AMIGOS QUE CONTRIBUYERON A  
LA REALIZACIÓN DE ESTE OBJETIVO**

**GRACIAS POR SU AMOR, ENSEÑANZA Y APOYO .**

**LIDIA**

## ÍNDICE

	PAGINA
INTRODUCCIÓN	I
OBJETIVO	II
ABREVIATURAS	III
<b>CAPITULO 1. ASPECTOS GENERALES Y LEGALES SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES</b>	
1.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	1
1.2. Disposiciones Generales. Ley Federal del Trabajo	2
1.2.1. Fuente de la Obligación. Quién debe y quién se encuentra exento de repartir .	2
1.2.2. Sujetos con derecho y sin derecho a participar	4
1.2.3. Renta gravable como base de reparto	6
1.2.4. Procedimiento y normas para determinar la participación	6
1.2.5. Plazo para el cobro y pago de utilidades	8
1.3. Facultad de los trabajadores en materia de reparto de utilidades. Reglamento de los artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo	9
1.4. Reparto Adicional	12
1.5. Tercera Resolución de la Comisión Nacional de la Participación de los trabajadores en las utilidades	13
1.6. Tratamiento de Seguridad Social y de INFONAVIT para la Participación de utilidades	16
<b>CAPITULO 2. ASPECTO FISCAL DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LA UTILIDADES</b>	
2.1. Determinación de la Renta Gravable de Personas Morales	19
2.1.1. Régimen General de Personas Morales	22
2.1.2. Régimen Simplificado de Personas Morales	25
2.1.3. Personas Morales no contribuyentes	29
2.2. Determinación de la Renta Gravable de Personas Físicas	30
2.2.1. Personas Físicas con Actividad Empresarial	31
2.2.2. Personas Físicas Régimen Simplificado	34
2.2.3. Personas Físicas Profesionistas Independientes	35
2.2.4. Personas Físicas Arrendadores	37
2.3. La PTU Deducible	39

### **CAPITULO 3. CASO PRACTICO EN UNA SOCIEDAD ANÓNIMA**

3.1. Datos de la Compañía	42
3.2. Determinación de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades en 1995	51
3.3. Procedimiento para Realizar la distribución de utilidades	52
3.4. PTU deducible	55

<b>CONCLUSIÓN</b>	<b>IV</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>V</b>

## INTRODUCCIÓN

Dentro de un sistema encaminado al logro de objetivos lucrativos, los recursos técnicos, monetarios y humanos son necesarios para el alcance de estos.

Los recursos humanos son muy complejos, pero lo que sí es un hecho indiscutible es que la motivación económica siempre será satisfactoria para cualquier persona.

La Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las empresas es la retribución al esfuerzo de estos en el proceso productivo.

Es el derecho que tienen todos los trabajadores por colaborar en el logro de obtención de ganancias en la empresa en que prestan sus servicios, obtener una participación directa de los resultados que obtenidos en una compañía; es un derecho que se encuentra fundamentado en el artículo 123 constitucional.

El presente trabajo dentro del capítulo 1, pretende dar una visión general y legal de la P.T.U. , indicando como nace esta obligación para los contribuyentes y derecho para los trabajadores a obtenerla ; quienes encuentran exentos de repartir, quien tiene derecho de recibir, como determinar la P.T.U. , el plazo para repartir y las objeciones que se pueden presentar ante las autoridades por inconformidad en procedimiento y desarrollo de la participación.

El capítulo 2 está enfocado a la determinación de la renta gravable que la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica en el artículo 123 como base para el reparto. Esta base se encuentra en forma específica en la Ley del Impuesto Sobre la Renta; tanto para personas físicas como para personas morales.

El último capítulo es el desarrollo de la determinación de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades dentro de una Sociedad Anónima.

## **OBJETIVO**

- 1.- Conocer las normas jurídicas y fiscales necesarias para la correcta determinación de la P.T.U.**
- 2.- Conocer el procedimiento necesario que los trabajadores deben realizar para la correcta obtención del reparto.**



## ABREVIATURAS

<b>CPEUM</b>	<b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>
<b>PTU</b>	<b>Participación de los Trabajadores en las Utilidades</b>
<b>LFT</b>	<b>Ley Federal del Trabajo</b>
<b>CFF</b>	<b>Código Fiscal de la Federación</b>
<b>LISR</b>	<b>Ley del Impuesto Sobre la Renta</b>
<b>RPTU</b>	<b>Reglamento de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades</b>
<b>CNPTU</b>	<b>Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las utilidades</b>
<b>SHCP</b>	<b>Secretaría de Hacienda y Crédito Público</b>
<b>S.A. DE C.V.</b>	<b>Sociedad Anónima de Capital Variable</b>
<b>SOC. COOP.</b>	<b>Sociedad Cooperativa</b>

## **CAPITULO 1. ASPECTOS GENERALES Y LEGALES SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES**

### **1.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Dentro del artículo 123 apartado A fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se encuentra marcado el derecho de los trabajadores a recibir una participación en las utilidades de las empresas; además de establecer normas para el correcto funcionamiento a este derecho. Los principales aspectos que la carta magna señala son:

*Una comisión nacional: Integrada por representantes del gobierno, de los trabajadores y de los patrones.*

*Sus funciones serán: Las de fijar el porcentaje a repartir entre los trabajadores*

*Practicar investigaciones y estudios sobre la economía nacional*

*Fomentar el desarrollo y industrial del país, y la reinversión de capitales*

*Revisar el porcentaje fijado cuando existan nuevos estudios e investigaciones que lo justifiquen*

Otros aspectos importantes establecidos en la fracción IX son:

Por Ley las empresas de nueva creación quedan exentas de esta obligación durante cierto período que marca la Ley Federal del Trabajo, el cual será analizado posteriormente.

En el inciso e de esta fracción se menciona que para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Además éste inciso otorga el derecho a los trabajadores para formular ante la oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que determine la Ley.

Por último en la Fracción IX se menciona el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades pero no implica intervenir en la dirección o administración de las empresas.

## **1.2. Disposiciones Generales. Ley Federal del Trabajo**

La PTU está regulada por la fracción IX del artículo 123 Constitucional. Además de lo dispuesto en el capítulo VIII de la LFT conformado de los artículos 117 al 131, así como su reglamento en los artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo y la Resolución de la Tercera Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.

### **1.2.1. Fuente de la obligación. Quién debe y quién se encuentra exento de repartir.**

Como lo indica la CPEUM los trabajadores tienen el derecho de recibir una participación en las utilidades de las empresas; la empresa como lo establece el artículo 16 de la LFT es "una unidad económica de producción o distribución de bienes y servicios".

Por lo que dictan nuestras leyes están obligados a participar utilidades todas las unidades económicas de distribución de bienes y servicios, y en general todos los patrones; sean personas físicas o morales que tengan a su servicio trabajadores asalariados. Participando de las utilidades y no sobre las pérdidas.

El artículo 126 de la LFT se refiere a las empresas que están exceptuadas de la obligación de repartir utilidades, aun cuando sus fines no sea de lucro. Las empresas son las siguientes:

**Empresas de nueva creación.** El concepto "nueva creación", debe entenderse cuando se constituye por primera vez en empresa, como unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios e inicia como tal sus actividades.

Los casos de fusión, traspaso o cambio de razón social de la empresa, no pueden considerarse de nueva creación, por operar el cambio cuando ya están establecidos y funcionando, lo que en estos casos, tienen obligación de repartir utilidades.

En cuanto al funcionamiento, se cuenta a repartir de la fecha en que se celebró la primera relación de trabajo para realizar los fines propios de su actividad.

El plazo de excepción comienza a correr al combinarse los elementos de nueva creación y funcionamiento, aun cuando se realicen en fechas distintas.

El aviso de iniciación de operaciones que el causante presentó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el documento que determina si una empresa está dentro de la excepción salvo que muestre fehacientemente que con fecha posterior al aviso realizó las actividades propias de la empresa o negociación.

**Empresas de nueva creación dedicadas a la elaboración de un producto nuevo.** La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (SECOFI) expide una constancia de la manufacturación o fabricación de un nuevo producto la cual justifica a las empresas para quedar dentro de éste grupo. Los elementos legales de ser empresa de nueva creación y fabricar un nuevo producto, deben conjugarse en el momento en que la empresa inicia su funcionamiento, para que comience a correr el término de dos años marcados por la LFT.

**Empresas de Industria Extractiva.** Marcadas en el inciso III del artículo 126, son las que se dedican a la explotación, uso o aprovechamientos de todos los minerales, o sustancias minerales, o sustancias minerales de las que se extraigan metales y metaloides.

Como lo indica el artículo éstas empresas tienen que ser de nueva creación y únicamente durante el período de exploración podrán disfrutar del plazo de excepción. El período de exploración es el tiempo en que las empresas practican investigaciones para averiguar las posibilidades de explotación, uso y aprovechamiento de las materias primas, así como de la productividad de la misma. Cuando se realice la primera actividad de producción termina automáticamente la excepción y por consecuencia tiene la obligación de participar a los trabajadores las utilidades que obtenga.

**Instituciones de Asistencia Privada.** Deben ser un establecimiento, fundación o patronato constituidos por particulares, conforme a la Ley de Instituciones de Asistencia Privada, que con bienes de propiedad particular ejecuten actos o presten servicios con fines humanitarios de asistencia general para todos los necesitados y sin perseguir fines de lucro.

**El Instituto Mexicano del Seguro Social y Organismos Públicos Descentralizados.** Cuentan con personalidad jurídica propia y su patrimonio se integra por las cuotas de sus derechohabientes y de los patrones, por lo que los exceptúa de la obligación de repartir utilidades por no ser esos ingresos derivados de la fuerza de trabajo empleada, pero si llegaran a tener fines que no sean culturales, asistenciales o de beneficencia, cuyas relaciones laborales con sus trabajadores están reguladas por la Ley Federal del Trabajo, tendrían obligación de repartir utilidades a los mismos.

**Empresas por ingreso declarado.** Son las que señala la resolución publicada el 28 de febrero de 1985, quedando exceptuadas de repartir utilidades, aquellas empresas que generen un ingreso anual declarado por Impuesto Sobre la Renta no superiores a los seis mil pesos.

Otros supuestos de excepción son las instituciones que por disposición de la Ley que las creó, las exime de participar a sus trabajadores en las utilidades que obtengan; y los que en el ejercicio fiscal declaren pérdida. Estos son:

a) **La Industria Familiar.** Son los talleres familiares en los que exclusivamente trabajan los cónyuges, sus ascendientes, descendientes y pupilos.

b) **Los patrones que declaren pérdidas en el ejercicio,** hasta en tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no determine en su caso, el ingreso gravable, no tienen obligación de cubrir esta prestación, en virtud participación en las utilidades nace en cuanto existan utilidades.

c) **Los comerciantes en quiebra.** El Código de Comercio en su artículo 3o. considera comerciantes a las personas físicas y a las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles y podrán ser declaradas en estado de quiebra cuando cese el pago de sus obligaciones. Considerando que las quiebras de los comerciantes se deben por lo general al pasivo contable que reportan, no tienen utilidades y por consiguiente están exceptuados de esta obligación. Sin embargo, si durante la administración del síndico la empresa logra obtener utilidades en el ejercicio, los trabajadores tendrán derecho a participar de las mismas, ya que se aplica la norma de que no se harán compensaciones de los años anteriores con las de ganancia.

### **1.2.2. Sujetos con derecho y sin derecho a participar**

Se establece que todos los trabajadores al servicio de la empresa tienen derecho a participar en las utilidades, pero la Ley Federal del Trabajo establece situaciones especiales para el pago de participación de utilidades a diversos trabajadores en su artículo 127 de la forma siguiente:

**I. Los directores, administradores y gerentes generales** de las empresas no participarán en las utilidades.

**II. Los trabajadores de Confianza.** La limitación para los sujetos según texto de la ley, se refiere a que se tomará como factor salario para efectos de participación el trabajador de planta o sindicalizado con mayor remuneración, aumentando en un 20%, cuando el salario del trabajador de confianza resulte mayor que el primero.

**III. Los trabajadores que participan con el importe de un mes de salario.** Estos tienen derecho a participar en un porcentaje equivalente al 10% sobre la renta gravable, pero en ningún caso excederá del importe de un mes de salario. La fracción III del artículo 127 de la Ley Laboral plantea dos situaciones: la primera se refiere a los trabajadores al servicio de personas cuyos ingresos se deriven de su trabajo y que necesariamente son físicas, en virtud de que ejercen libremente una profesión, arte u oficio o cualquier otra actividad que no sea un trabajo subordinado a la dirección o dependencia de un tercero; la segunda se refiere a los trabajadores que presentan sus servicios a personas que se dediquen al cuidado de bienes que produzcan rentas o al cobro de sus créditos y sus intereses, que pueden ser personas físicas o morales.

Este precepto es una excepción al método para determinar la participación de cada trabajador ya que el patrón que opte por pagar un mes de salario por este concepto, cumple con la ley laboral.

**IV. Trabajadores considerados en servicio activo.** El artículo se refiere a los trabajadores que durante el período de incapacidad derivados de la maternidad o riesgos de trabajo, serán considerados como trabajadores en servicios activo, es decir, como si hubieran laborado y percibido un salario. En estos casos, el salario que perciban en estos períodos de incapacidad que cubre el Instituto Mexicano del Seguro Social, se tomará en cuenta para los efectos del pago de participación de utilidades.

Los trabajadores que sufran una incapacidad permanente parcial o total, no se consideran como trabajadores en servicio activo, por lo tanto, los días que dure la incapacidad y el salario recibido, no se computan para el reparto individual. Cuando el accidente de trabajo produce la muerte, la cantidad que corresponde por utilidades al trabajador fallecido, la cobrarán sus beneficiarios.

**V. Trabajadores de la Construcción.** Las empresas constructoras generalmente contratan trabajadores eventuales de la región donde realizan obras, y una vez que la Comisión Mixta de PTU (establecida en el artículo 125 LFT) determine cuales son los trabajadores que han laborado cuando menos 60 días durante el ejercicio fiscal que se trate, decidirá el medio de comunicación que se utilizará para citar a estos trabajadores, así como el lugar y día de pago que será en el lugar en donde los trabajadores presten o presentaron el servicio.

**VI. Trabajadores Domésticos.** Por disposición de la ley no tienen derecho a participar, ya que se presupone que dicha relación laboral por su propia naturaleza, no cabe la generación de utilidades, si no simplemente la remuneración por el servicio prestado.

**VII. Trabajadores eventuales.** Se considera como tales a los que sustituyen a un trabajador de planta o realizan alguna actividad ajena al giro de la empresa, estos sólo tendrán derecho si durante el año en cuestión, hubiesen laborado sesenta días o mas para la empresa.

### **1.2.3. Renta Gravable como Base del Reparto**

El inciso e de la fracción IX del artículo 123 Constitucional señala que para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Así mismo el artículo 120 de la Ley Laboral indica que se considerará utilidad en cada empresa la renta gravable de conformidad con las normas de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La base sobre la que se debe participar a los trabajadores es la renta gravable como lo disponen los artículos 14 (Personas Morales) y 109 (Personas Físicas) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Los cuales serán analizados en capítulo posterior.

#### **1.2.4. Procedimiento y Normas para determinar la Participación.**

La utilidad repartible como señala el artículo 123 LFT se dividirá en dos partes iguales: 50% tomando en consideración el número de días trabajados por cada persona en el año, independientemente del monto de los salarios, el otro 50% se repartirá en proporción al monto de los salarios devengados por el trabajador prestado durante el año.

Es importante señalar lo que establece la Ley del Trabajo como concepto de salario, el cual se encuentra plasmado en el artículo 124 que indica: que salario es la cantidad que perciba cada trabajador en efectivo por cuota diaria, no considerando el aguinaldo, percepciones y demás prestaciones a que se refiere el artículo 84 de la misma, ni las sumas que perciba el trabajador por concepto de trabajo extraordinario.

Cuando el salario sea variable por unidad de obra, comisión o destajo, se tomará como cuota diaria el promedio correspondiente al total percibido en el año.

Dentro de la ley laboral se marcan ciertas normas que tanto trabajadores como patrones deben seguir para determinar la participación. Conforme lo señala la fracción I del artículo 125 de la LFT se establecerá una comisión integrada por igual número de representantes de trabajadores y de la empresa. Dicha comisión formulará un proyecto, en el que se determine la participación de cada trabajador y lo fijará en un lugar visible del establecimiento. El patrón está obligado a proporcionar a la comisión lo siguiente:

- Nominas y lista de raya del personal sindicalizado y de confianza
- Tarjetas o listas de asistencia de los mismos
- Constancia de incapacidades y permisos concedidos
- Lista de extrabajadores conteniendo nombres, salarios percibidos y fechas de separación
- Informe de las cantidades no cobradas en el ejercicio anterior
- Prestación de nominas y/o recibos de pago de utilidades cobradas por los trabajadores en el ejercicio anterior
- Demás elementos que se dispongan.

Es importante que la comisión en la elaboración del proyecto de reparto individual de utilidades considere lo siguiente:



- Personas con derecho al reparto
- Salario base del reparto
- Cuando el salario sea variable; tomar el promedio correspondiente al total percibido en el año
- El salario base máximo que se considere para determinar la participación de los trabajadores de confianza, que perciban salarios superiores al trabajador de base o sindicalizado de mayor salario, se ajustará en la siguiente forma:

\*Se sumara el salario que durante el año fiscal haya obtenido el trabajador sindicalizado o de base de mayor salario aumentando el 20%

- Días trabajados para el efecto del reparto. Los días trabajados y aquellos que por disposición de la Ley Laboral o el contrato colectivo de trabajo, la empresa se obliga a pagar el salario aún cuando no laboren los trabajadores, como son:

- \* Los periodos pre y postnatales
- \* Tiempo que dure la incapacidad temporal derivada de un riesgo de trabajo
- \* Días festivos, descansos semanales, vacaciones, etc.
- \* Permisos contractuales (nacimiento de hijos, matrimonio del trabajador, etc.)

- Permisos para desempeñar comisiones sindicales (participación de utilidades, seguridad e higiene, de capacitación y adiestramiento, de revisión de contrato y de salarios)

- Permisos con goce de sueldos

La fracción II del artículo 125 también indica que si los representantes de los trabajadores y patrones no llegan a un acuerdo, decidirá el Inspector de trabajo.

Por último las fracciones III y IV establecen el derecho de los trabajadores para hacer las observaciones que juzguen convenientes dentro de un término de 15 días, las cuales deberán ser resueltas por la misma comisión dentro de un término de 15 días.

### **1.2.5. Plazo para el Cobro y Pago de Utilidades**

Los patrones están obligados a distribuir las utilidades entre sus trabajadores, dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que se presentó o debió presentar su declaración anual ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esto se basa en el párrafo inicial del artículo 122 de la LFT y del artículo 7 del RPTU

Esta obligación no se suspende aún cuando los trabajadores hubiesen presentado denuncia en contra de la declaración para efectos del reparto y ésta se encontrara en trámite, sino que al resolverse esta, se procederá a un reparto adicional en caso de existir.

El plazo previsto en la Ley Laboral para el cobro de utilidades, es de un año para:

**Trabajadores al servicio activo.** Comienza a partir del día siguiente a la fecha en que se pagaron las utilidades.

**Ex-trabajadores.** Durante un año contando a partir del día siguiente en que se reciba la comunicación de la empresa para que pasen a cobrar las utilidades correspondientes.

Es importante señalar que las cantidades recibidas por concepto de reparto de utilidades están protegidas por las mismas normas del salario, como son:

- Los trabajadores dispondrán libremente de las cantidades que perciban
- Las utilidades se pagarán directamente al trabajador en efectivo y en días laborales
- Las utilidades no son motivos de compensaciones
- Los descuentos a las utilidades están prohibidas, salvo que se trate de deudas contraídas con el patrón la cuenta de utilidades (anticipos).
- Solo en los casos en que el trabajador se encuentre imposibilitado para efectuar personalmente el cobro, el pago se hará a la persona que se designe como apoderado mediante carta poder suscrita por dos testigos.

En el mismo artículo 122 se especifica que el importe de las utilidades no reclamadas en el año que sean exigibles, se agregarán a la utilidad repartible del año siguiente.

**1.3. Facultades de los trabajadores en materia de reparto de utilidades.  
Reglamento de los artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo.**

Los artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo regulan el derecho de los trabajadores para formular objeciones en materia de reparto de utilidades. El derecho de los trabajadores para formular objeciones a la declaración de ingresos, presentada por la empresa, se normará en la siguiente forma:

Las empresas, dentro de un término de 10 días hábiles contados a partir de la fecha en que presente en la Oficina Federal de Hacienda Principal, Subalterna o Agencia respectiva de su adscripción, la declaración anual de ingresos, o en su caso haya declaración complementaria, entregará copia de la misma al representante del sindicato titular del contrato colectivo del trabajo, al del contrato-ley en la empresa o al de la mayoría de los trabajadores. (fracción I del art.121 de LFT y art. 10 RPTU)

Este derecho de los trabajadores es de carácter colectivo, solo lo puede ejercitar el sindicato titular del contrato colectivo, o falta de este, la mayoría de los trabajadores debidamente representados, por tanto es improcedente que los trabajadores ejerciten este derecho individualmente. (art. 4 RPTU)

Las empresa formada por varias plantas, en las que se celebre en cada una un contrato colectivo de trabajo, con distintos sindicatos, podrán hacer las objeciones a la declaración de ingresos conjunta o separadamente.

La entrega de la copia de la declaración anual de ingresos, o sea la carátula, deberá hacerla la empresa por escrito, esta constancia servirá para hacer el cómputo de los plazos.

Las empresas tienen la obligación de permitir a los representantes de los trabajadores que vean los anexos que integran la declaración poniéndolos a su disposición en las oficinas de la empresa, durante un término de 30 días o bien en la oficina fiscal donde se presentó la declaración ( Art.121 fracción I de LFT y art. 11 RPT U)

Las terceras personas a que se refiere el último párrafo, de la fracción I del artículo 121 de la Ley Federal del Trabajo, son todas aquellas que no tienen ninguna relación individual o colectiva de trabajo con una empresa. Los apoderados que designen los trabajadores no se incluyen dentro de este concepto. El trabajador que ponga en conocimiento de terceras personas el contenido de la declaración anual de ingresos, dará motivo a que se rescinda la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón, con base en la fracción IX del artículo 47 de la Ley Laboral que establece:

Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón:

IX. Revelar el trabajador secretos de fabricación o dar a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa.

Dentro de los 30 días siguientes al cierre del período en que quedaron a disposición de los trabajadores los anexos correspondientes, el sindicato titular del contrato colectivo de trabajo, el de contrato-ley en la empresa o, en su caso, la mayoría de los trabajadores, pueden formular las objeciones que juzguen convenientes a la declaración anual de impuestos, las que tendrán el carácter de denuncia de irregularidades. (art. 1 RPTU)

Resulta fundamental para la procedencia de la denuncia, que en escrito de objeciones interpuestas por los trabajadores, se precisen las partidas o renglones que se objetan de la declaración y las razones en que se apoyan dichas objeciones. Los rubros de objeción más frecuentes según experiencia de la autoridad hacendaria, lo constituyen otros gastos e ingresos acumulables. (art. 17 RPTU)

Otros elementos con que debe contar la denuncia de los trabajadores, además del acreditamiento de la personalidad con que se ostente (art. 5 RPTU) es el domicilio donde podrán ser notificados durante el trámite de la inconformidad. Por lo general los requisitos que solicita la autoridad hacendaria para la presentación de la denuncia son:

1. Presentada por el sindicato titular
2. Acompañar copia del contrato colectivo de trabajo
3. Término de 30 días siguientes a la fecha en que fue entregada la declaración anual
4. Objeciones o inconformidad
5. Denominación o razón social de la empresa
6. Domicilio de la misma
7. Clave del Registro Federal de Contribuyentes
8. Ejercicio fiscal o período de la declaración que se objeta
9. Tipo de declaración: normal, complementaria o de corrección
10. Estructura de la empresa: controlada o controladora

El escrito de objeciones deberá presentarse ante la Subdirección de Participación de Utilidades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando se trate de organismos descentralizados y empresas de participación estatal y mayoritaria de la federación, sujetas a control presupuestal.

Se incluyen así mismo las instituciones de crédito y las organizaciones nacionales de crédito y las organizaciones auxiliares de crédito, las instituciones para el depósito de valores y las casas de bolsa.

La administración fiscal federal que corresponda jurisdiccionalmente al domicilio de la empresa, en los casos de las empresas que sin importar el nivel de ingresos declarados, no se encuentren comprendidos en el supuesto anterior.

Una vez interpuesta la inconformidad ante la autoridad competente, ésta analizará la denuncia, y en el supuesto de que no cumpla con las formalidades señaladas se comunicará a los trabajadores con el objeto de que en un término no mayor a 30 días corrijan las anomalías. Realizadas las enmiendas, la dependencia informará a los trabajadores sobre la admisión de un escrito de objeciones dentro de un plazo que no excederá de 30 días (arts.18 y 19 RPTU)

Con posterioridad las autoridades hacendaria se abocaran a realizar las investigaciones que conforma al procedimiento de revisión fiscal deben efectuarse, dentro de un término de 6 meses. obtenidos los resultados de esta investigación, se procederá a dictar resolución dentro de un término no mayor de dos meses.

En el supuesto que la resolución determine procedentes las objeciones presentadas por los trabajadores se debe cuidar que a la resolución no le falte los siguientes elementos:

- a) Fundamentación y motivación correcta que sustenta la resolución
- b) Términos en que deberá modificarse el ingreso gravable declarado por la empresa

Dicha resolución se dirigirá a la empresa, con copia para los trabajadores y la autoridades laborales competentes, a fin de que estas conozcan y puedan actuar conforme a sus atribuciones, vigilando que se efectúe el pago y sancionando, en su caso, el incumplimiento. (art.22 RPTU).

#### **1.4. Reparto Adicional**

La resolución que dicta la SHCP, lo hace con motivo de la tramitación del escrito de objeciones, en el cual emite resolución que incremente o determine la utilidad fiscal base de reparto, las empresas, de conformidad con el artículo 12 fracción IV de la LFT, deberán cumplirla dentro de los 30 días siguientes de su notificación, independientemente de que se impugne la resolución, si como resultado de la impugnación variara a su favor el sentido de la resolución, los pagos hechos podrán deducirse de las utilidades correspondientes a los trabajadores en el siguiente ejercicio.

Por otra parte el artículo 122 de este mismo ordenamiento señala un plazo de 60 días, siguientes a la fecha de notificación y considera que en el caso de que interponga el recurso legal, se suspenderá dicha obligación de reparto, garantizando el interés de los trabajadores.

A su vez el artículo 55 del reglamento de los artículos 121 y 122 de la ley Federal del Trabajo, reitera que se deberá garantizar debidamente el interés de los trabajadores por cualquiera de las formas que establecen las leyes.

El término para solicitar la suspensión del reparto adicional de utilidades a los trabajadores sea dentro de los 30 días siguientes al recibo de la notificación para lo cual se adjuntara:

a) La garantía que otorgue a favor de los trabajadores que será por:

- La cantidad adicional a repartir a los trabajadores
- Los intereses legales computados por un año

b) Copia de la resolución dictada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

El procedimiento para suspender el reparto adicional es el siguiente:

La junta de Conciliación y Arbitraje tras recibir el escrito de la empresa examinará que reúna los requisitos señalados anteriormente, en cuyo caso inmediatamente correrá traslado a los representantes de los trabajadores, para que dentro de tres días manifiesten lo que a su derecho convenga. Transcurrido el plazo acordará lo conducente.

### **1.5. TERCERA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES**

Publicada en el Diario Oficial de la Federación del 4 de marzo de 1985, la Tercera Resolución de la Comisión Nacional de la Participación de los Trabajadores establece reglas de gran importancia para el correcto manejo de este derecho. Sus artículos establecen lo siguiente:

Artículo 1o. Los trabajadores participarán en un 10% de las utilidades de las empresas a las que presten sus servicios.

De acuerdo con lo establecido en párrafo segundo del artículo 120 de la Ley Federal del Trabajo, se considera utilidad para los efectos de esta Resolución, la renta gravable de conformidad con las normas de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

El porcentaje de participación se aplicará sobre la renta gravable sin hacer ninguna deducción ni establecer diferencias entre las empresas, como lo dispone la fracción V del artículo 588 de la propia Ley Federal del Trabajo.

Artículo 2o. Son sujetos obligados a participar utilidades, todas las unidades económicas de producción o distribución de bienes o servicios, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley Federal del Trabajo, y en general, las personas físicas o morales que siendo contribuyentes del Impuesto sobre la renta tengan trabajadores a su servicio.

Artículo 3o. Sólo las empresas a las que se refiere el artículo 126 de la Ley Federal del Trabajo, el INFONAVIT y aquellas que comprende la Resolución de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, emitida con fundamento en la fracción VI del artículo antes mencionado, quedarán exceptuadas de participar utilidades entre sus trabajadores deberán determinar su utilidad de conformidad con lo establecido con esta Resolución.

Artículo 4o. Para las sociedades mercantiles, las instituciones de crédito y cuando las personas físicas, los fideicomisos y los organismos descentralizados realicen una actividad empresarial, la base de la participación de los trabajadores en las empresas será la utilidad fiscal determinada de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 5o. Para las Sociedades y Asociaciones Civiles, Sociedades de inversión y en general personas morales distintas a las señaladas en el artículo anterior, la base de la participación en las utilidades de las empresas será el remanente distribuible a que se hace referencia el Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

El reparto que deben cubrir las asociaciones o sociedades de carácter civil y demás personas que realicen las actividades a que se refiere la fracción III del artículo 127 de la Ley Federal del Trabajo será el que la propia fracción establece.

Artículo 6o. Para las personas físicas que prestan servicios personales independientes u obtengan ingresos por arrendamiento de bienes o por intereses, que ocupen trabajadores para prestar dichos servicios, para el cuidado de los bienes o para el cobro de créditos o intereses, la base de la participación en las utilidades de las empresas será el ingreso gravable que se determine para efecto del Impuesto Sobre la Renta.

El monto de la participación de los trabajadores a que se refiere el párrafo anterior, no excederá de un mes de salario, de acuerdo con la fracción III del artículo 127 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 7o. Para las empresas obligadas a repartir utilidades entre sus trabajadores, sujetas a bases especiales de tributación o que opten por ellas, la renta gravable para efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se deberá calcular de la siguiente forma:

I. Si se determina un ingreso gravable para efectos fiscales, éste será la utilidad de la que participarán los trabajadores.

II. Cuando no se determine ingreso gravable porque los causantes estén sujetos a una cuota específica de impuesto, o cuando éste se determine conforme a las bases especiales de tributación, la utilidad para efectos del reparto será el ingreso gravable que corresponda al ingreso que paguen, de acuerdo con las tarifas de los artículos 13 ó 141 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, según se trate de sociedades mercantiles o personas físicas. De obtenerse otros ingresos no comprendidos en las bases especiales de tributación, el ingreso gravable será el que se determine para efectos fiscales.



Artículo 8o. Cuando por cualquier causa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determine en forma estimativa o parcial el ingreso gravable de los sujetos obligados a participar utilidades, ese ingreso gravable será la utilidad sujeta a participación entre los trabajadores.

Artículo 9o. Para determinar la utilidad de las empresas para efectos de participación, no se harán compensaciones de los años de pérdida con los de ganancia, de acuerdo con el artículo 128 de la Ley Federal del Trabajo, por los que la amortización por pérdidas de ejercicios anteriores no deberá afectar la cantidad que corresponda a los trabajadores.

Artículo 10o. Para efectos de participación de utilidades, en aquellos casos en que el ejercicio fiscal de los contribuyentes comprenda un período menor de doce meses, se estará a lo dispuesto en el artículo 14 de Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 11. Cuando se aumenta la renta gravable de las empresas por Resolución que quede firme de autoridad fiscal o por los propios contribuyentes mediante declaraciones complementarias, se deberá proceder a efectuar un reparto adicional a los trabajadores en los términos de la presente Resolución en la forma que señala la Ley Federal del Trabajo.

#### **1.6. Tratamiento de Seguridad Social y de INFONAVIT para la participación de utilidades.**

El artículo 32 de La Ley de Seguro Social en fracción IV , explica que Las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las Participaciones en las Utilidades de la empresa no se tomarán en cuenta para la integración del salario base de cotización.

Por otra parte el artículo 143 de la Ley Federal del Trabajo en el inciso C indica que el pago por concepto de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, no forman parte del salario general, ni del salario integrado para el cálculo de aportaciones habitacionales.

**CAPITULO 2 . ASPECTO FISCAL DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES**

La Tercera Comisión para la Participación de los trabajadores en las Utilidades de las empresas, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 4 de marzo de 1985, viene a ratificar el derecho que tienen los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas a las que prestan sus servicios; derecho que se consagra en la fracción IX del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que además constituye un reconocimiento a su intervención para lograr la obtención de utilidades y en caminado a mejorar su nivel económico y el de sus familias. Mismo que se encuentra regulado por los artículos 117 al 131 de la Ley Federal del Trabajo.

El porcentaje de participación que fijó la comisión antes citada es del 10% de las utilidades de las empresas las que presten sus servicios. Dicho porcentaje se aplica sobre la renta gravable sin deducción alguna.

La renta gravable para el reparto se encuentra determinada conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta de la siguiente forma y en conformidad a lo establecido en la Tercera Comisión Nacional:

Tercera Comisión Artículo	Sujetos	Base de la PTU s/la LISR
4	Sociedades mercantiles, instituciones de crédito Personas físicas, fideicomisos y organismos descentralizados, con actividades empresariales	Utilidad Fiscal
5	Sociedades y asociaciones civiles Sociedades de inversión Personas morales distintas del artículo 4	Remanente distribuable
6	Personas físicas: Prestadoras de servicios personales independientes Arrendadoras de bienes perceptoras de intereses	Ingreso gravable

El artículo 4o. de la Resolución de la Tercera Comisión establece el ingreso gravable para las sociedades mercantiles, pero se debe recordar que a partir del 1o. de enero de 1990, en su lugar se debe considerar a las personas morales en general.

Las sociedades y asociaciones a las que se refiere el artículo 5o. de la resolución y que permanecen en el Título III de la LISR son las siguientes:

1. Sindicatos obreros y los organismos que los agrupen.
2. Asociaciones patronales.
3. Cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como los organismos que las reúnan.
4. Colegios de profesionales y los organismos que los agrupen
5. Asociaciones civiles y sociedades de responsabilidad limitada de interés público que administren en forma descentralizada los distritos o unidades de riesgo, previa la concesión y permiso respectivo.
6. Instituciones de asistencia o de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles autorizadas para recibir donativos en los términos de esta Ley, que sin designar individualmente a los beneficiarios tenga como actividades las que a continuación se señalan:
  - a) La atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o por problemas de invalidez, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo.
  - b) La atención en establecimientos especializados a menores y ancianos en estado de abandono o desamparo e inválidos;
  - c) La prestación de asistencia médica o jurídica, de orientación social, de servicios funerarios a personas de escasos recursos, especialmente a menores, ancianos e inválidos;
  - d) La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas;
  - e) La rehabilitación de farmacodependientes de escasos recursos
7. Sociedades cooperativas de consumo
8. Organismos que conforma a la Ley agrupen a las sociedades cooperativas, ya sea de productores o de consumo.
9. Sociedades mutualistas que no operen con terceros, siempre que no realicen gastos para la adquisición de negocios, tales como premios, comisiones y otros semejantes.

10. Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.

11. Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines culturales, las dedicadas a la investigación científica o tecnológica que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas, así como bibliotecas y museos abiertos al público general.

12. Las instituciones o sociedades civiles constituidas únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro.

13. Asociaciones de padres de familia constituidas y registradas en los términos del Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia de la Ley Federal de Educación.

14. Sociedades de autores de interés público constituidas de acuerdo con la Ley Federal de Derechos de Autor.

15. Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines políticos, deportivos o religiosos.

16. Asociaciones o sociedades civiles que otorguen becas, a que se refiere el artículo 70-C de esta Ley.

17. Asociaciones civiles de colonos y las asociaciones civiles que se dediquen exclusivamente a la administración de un inmueble de propiedad en condominio.

#### **2.1. Determinación de la Renta Gravable de Personas Morales**

Dentro de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se encuentra el procedimiento para determinar la Utilidad Fiscal y el Remanente Distribuible los cuales son la Renta Gravable de Personas Morales y se presentan en los siguientes artículos:

ARTICULO 14 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

La renta gravable se determinará conforme a lo siguiente:

I. A los ingresos acumulables del ejercicio en los términos de esta Ley, excluidos los intereses y la ganancia inflacionaria a que se refiere el artículo 7-b de la misma Ley, se les sumarán los siguientes conceptos correspondientes al mismo ejercicio:

a) Los ingresos por concepto de dividendos o utilidades en acciones, o los que se reinvierten dentro de los 30 días siguientes a su distribución en la suscripción o pago de aumento de capital de la sociedad que los atribuyó.

b) Los intereses devengados a favor del contribuyente en el ejercicio, sin deducción alguna. Para los efectos de este inciso, no se considerará como interés la utilidad cambiaria.

c) Tratándose de deudas o créditos en moneda extranjera, acumularán la utilidad que en su caso resulte de la fluctuación de dichas monedas, en el ejercicio en que las deudas o créditos sean exigibles conforme al plazo pactado originalmente, en los casos en que las deudas o créditos en moneda extranjera se paguen o se cobren con posterioridad a la fecha de su exigibilidad, las utilidades que de origen en ese lapso por la fluctuación de dichas monedas, serán acumulables en el ejercicio en que se efectúen el pago de la deuda o el cobro del crédito.

II. Al resultado que se obtenga conforme a la fracción anterior se le restarán los siguientes conceptos correspondientes al mismo ejercicio:

a) El monto de las deducciones autorizadas por esta Ley, excepto la revista en la fracción IX del artículo 22 de la misma, las correspondientes a las inversiones, los intereses y la pérdida inflacionaria en los términos del artículo 7-B de la propia Ley.

b) La cantidad que resulta de aplicar al monto original de las inversiones, los porcentos que para cada bien de que se trate determine el contribuyente, los que no podrán ser mayores a los señalados en los artículos 43, 44 ó 45 de esta Ley. En el caso de enajenación de los bienes de activo fijo o cuando éstos dejen de ser útiles para obtener ingresos, se deducirán en el ejercicio en que esto ocurra, la parte del monto original aún no deducida conforme a este inciso.

c) El valor nominal de los dividendos o utilidades que se reembolsen, siempre que los hubiera recibido el contribuyente en los ejercicios anteriores mediante la entrega de acciones de la misma sociedad que los atribuyó o que los hubiera reinvertido dentro de los 30 días siguientes a su distribución, en la suscripción o pago de aumento de capital en dicha sociedad.

d) Los intereses devengados a cargo del contribuyente en el ejercicio, sin deducción alguna. Para los efectos de este inciso, no se considerará como interés la pérdida cambiaría.

e) Tratándose de deudas o créditos en moneda extranjera, deducirán las pérdidas que en su caso resulten de la fluctuación de dichas monedas en el ejercicio que sean exigibles las citadas deudas o los citados créditos, o por partes iguales, en cuatro ejercicios a partir de aquel en que se sufrió la pérdida.

La pérdida no podrá deducirse en los términos del párrafo anterior en el ejercicio en que se sufra, cuando resulte con motivo del cumplimiento anticipado de deudas concertadas originalmente a determinado plazo, o cuando por cualquier medio se reduzca éste o se aumente el monto de los pagos parciales. En este caso, la pérdida se deducirá tomando en cuenta las fechas en las que debió cumplirse la deuda en los plazos y montos originalmente convenidos.

En los casos en que las deudas o créditos en moneda extranjera se paguen o cobren con posterioridad a la fecha de su exigibilidad, las pérdidas que se originen en ese lapso la fluctuación de dichas monedas serán deducibles en el ejercicio en que se efectúe el pago de la deuda o se cobre el crédito.

#### ARTICULO 67-A DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (TITULO II-A)

Las personas morales que paguen el impuesto en los términos de este título determinarán el resultado fiscal del ejercicio disminuyendo del total de las entradas obtenidas, las salidas autorizadas a que se refiere el artículo 67-C de esta Ley, correspondientes al mismo ejercicio.

#### ARTICULO 68 DE LA LISR (TITULO III)

Las personas morales a que se refieren los artículos 70 y 73 de esta Ley, así como las sociedades de inversión de renta fija y comunes, no son contribuyentes del impuesto sobre la renta, salvo lo dispuesto en el artículo 69 de esta Ley. Sus integrantes considerarán como remanente distributable únicamente los ingresos que éstas les entreguen en efectivo o en bienes, siempre que en este último caso tratándose de personas físicas excedan de la cantidad a que se refiere la fracción XXIV del artículo 77 de esta Ley.

En los puntos posteriores al presente capítulo se apreciará la aplicación de los artículos de la Ley del ISR antes descritos.

### 2.1.1. Régimen General de Personas Morales

De acuerdo con lo descrito en el Artículo 14 de la Ley del ISR se puede determinar la siguiente fórmula para la base gravable de personas morales del régimen general:

<b>BASE GRAVABLE RÉGIMEN GENERAL</b>
<b>TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES</b>
(-) Intereses acumulables (conforme al artículo 7-B)
Ganancia Inflacionaria (conforme al artículo 7-B)
(+) Ingresos por dividendos o utilidades en acciones o reinvertidos dentro de los 30 días siguientes a su distribución
Intereses nominales devengados a favor (no incluye utilidad cambiaria)
Utilidad cambiaria exigible en el ejercicio
Diferencia entre ganancia acumulable y monto de enajenación de bienes de activo fijo
<b>(=) INGRESOS PARA OBTENER PTU</b>
<b>(-) Deducciones autorizadas, excepto:</b>
1. Inversiones (depreciación actualizada)
2. Intereses (conforme al artículo 7-B)
3. Pérdida Inflacionaria (conforme al artículo 7-B)
(+) Depreciación fiscal a valores históricos
Monto original aún no deducido de los bienes de activo fijo que se enajenen o dejen de ser útiles
Valor nominal de dividendos o utilidades reembolsados (ejercicio anterior o reinversión dentro de los 30 días siguientes a su distribución)
Intereses nominales devengados a cargo (no incluye pérdida cambiaria)
Pérdida cambiaria exigible en el ejercicio o por partes iguales en cuatro ejercicios a partir de aquel en que ocurrió la pérdida
<b>(=) BASE GRAVABLE PARA PTU</b>
<b>(X) TASA DEL 10%</b>
PTU REPARTIBLE O DEL EJERCICIO
(+) PTU NO COBRADA DE EJERCICIOS ANTERIORES
<b>(=) PTU POR PAGAR</b>

A manera de entender la formula antes descrita se ejemplifica con el siguiente ejercicio:

La compañía "L, S.A. DE C.V." se dedica a la compra-venta de artículos eléctricos, Durante el ejercicio de 1995 presentó los siguientes resultados:

<b>INGRESOS ACUMULABLES</b>		
Ventas Netas	2,683,390	
Interés acumulable	8,640	
Ganancia Inflacionaria	37,800	
Ganancia por venta de acciones	5,640	
Ganancia en venta de activo fijo	19,666	
Otros Ingresos acumulables	8,250	
<b>Total de Ingresos acumulables</b>		<b>2,763,386</b>
<b>DEDUCCIONES AUTORIZADAS</b>		
Compras	1,869,578	
Sueldos y Salarios	180,600	
Interés deducible	49,964	
Pérdida Inflacionaria	8,754	
Depreciación actualizada	65,292	
Energía eléctrica	27,298	
Servicio telefónico	43,652	
Honorarios	32,400	
Arrendamiento	5,052	
Uniformes	7,100	
INFONAVIT	9,352	
SAR	3,742	
IMSS	28,410	
Impuesto sobre nominas	980	
Otros gastos deducibles	334,324	
<b>Total deducciones</b>		<b>2,666,498</b>
<b>UTILIDAD FISCAL BASE ISR</b>		

La compañía "L, S.A. DE C.V." obtuvo intereses a favor de \$ 23,782, Intereses a cargo de \$ 94,992 .



La diferencia entre el precio de venta y la ganancia acumulable en la venta de activo fijo fue de \$ 39,112 y el saldo por depreciar antes de la venta del mismo fue de \$31,534. Depreciación histórica (contable) de \$ 39,012.

Los dividendos percibidos en efectivo \$ 25,000 y dividendos percibidos en acciones por \$ 21,500.

Con los datos antes descritos se determina que la base de Participación de los Trabajadores en las Utilidades de la compañía " L, S.A. DE C.V." es la siguiente:

<b>INGRESOS ACUMULABLES</b>	<b>2,763,386</b>	
<b>Menos:</b>		
Interés acumulable	8,640	
Ganancia inflacionaria	37,800	
<b>Mas:</b>		
Dividendos percibidos en acciones	21,500	
Dividendos percibidos en efectivo	25,000	
Intereses devengados a favor	23,782	
Dif. entre el precio de venta y la ganancia por venta de activo fijo	39,112	
<b>TOTAL DE INGRESOS BASE GRAVABLE PTU</b>		<b>2,826,340</b>
<b>DEDUCCIONES</b>	<b>2,666,498</b>	
<b>Menos:</b>		
Pérdida inflacionaria	8,754	
Interés deducible	49,964	
Depreciación actualizada	65,292	
<b>Más:</b>		
Depreciación histórica	39,012	
Intereses devengados a cargo	94,992	
Monto original de la Inversión pendiente de deducir por venta de activo fijo	31,534	
<b>DEDUCCIONES PARA OBTENER BASE GRAVABLE DE PTU</b>		<b>2,708,026</b>
<b>BASE GRAVABLE PARA PTU 1995</b>		<b>118,314</b>
<b>(X) PORCENTAJE</b>		<b>10%</b>
<b>(=) PTU DEL EJERCICIO 1995</b>		<b>11,831</b>

Es importante mencionar lo que señala el cuarto párrafo del artículo 15 de la Ley de ISR el cual nos indica:

No serán acumulables para los contribuyentes del Título II, los ingresos por dividendos o utilidades que perciban de otras personas morales residentes en México. Sin embargo, estos ingresos incrementaran la Renta Gravable a que se refiere el artículo 14 de la Ley de ISR.

### **2.1.2. Régimen Simplificado de Personas Morales**

De acuerdo a lo que marca el artículo 67-A se puede obtener la siguiente fórmula para determinar la base gravable de PTU para régimen simplificado de personas morales:

<b>BASE GRAVABLE RÉGIMEN SIMPLIFICADO</b>	
	<b>TOTAL DE ENTRADAS DEL EJERCICIO</b>
<b>menos:</b>	<b>TOTAL DE SALIDAS DEL EJERCICIO</b>
<b>igual :</b>	<b>RENTA GRAVABLE PARA PTU</b>

Para determinar la base gravable de PTU para este tipo de contribuyentes se presenta el siguiente ejemplo:

La empresa D, Soc. Coop. presento los siguientes resultados durante el ejercicio de 1995:

<b>ENTRADAS</b>		
Ingresos propios de la actividad	1,600	
Préstamos obtenidos	800	
Intereses cobrados	140	
Retiros de cuentas bancarias	400	
Contribuciones devueltas	120	
Aportaciones de capital	560	
<b>TOTAL ENTRADAS</b>		<b>3,620</b>
<b>SALIDAS</b>		
Devoluciones recibidas	200	
Compras netas	1,100	
Gastos	800	
Adquisición de bienes	80	
Depósitos e inversiones en cuentas bancarias	500	
Pago de préstamos	300	
Intereses pagados	60	
<b>TOTAL SALIDAS</b>		<b>3,040</b>
<b>BASE GRAVABLE PARA PTU</b>		<b>580</b>
<b>PORCENTAJE</b>		<b>10%</b>
<b>PTU DEL EJERCICIO</b>		<b>58</b>
PTU NO COBRADA EJERCICIO ANTERIOR		0
<b>PTU A REPARTIR EN 1995</b>		<b>58</b>

Dentro de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se encuentra el Título II-A del Régimen Simplificado de las Personas Morales establecido de los artículos 67 al 67-y, el artículo 67-C nos indica que se considerarán las entradas en efectivo, bienes o servicios obtenidos en el ejercicio, y serán entre otras las que se establecen en el artículo 119-D; las cuales son:

- I. Los ingresos propios de la actividad.

II. Los recursos provenientes de préstamos obtenidos.

III. Los intereses cobrados sin ajuste alguno.

IV. Los recursos provenientes de la enajenación de títulos de crédito, distintos de las acciones. Se consideraran entradas los recursos que provengan de la enajenación de acciones de las sociedades de inversión a que se refiere el título III de esta Ley.

V. Los retiros de cuentas bancarias.

VI. La totalidad de los ingresos que provengan de la enajenación de bienes, salvo que éstos se hubieran considerado como entradas en los términos de la fracción I de este artículo.

VII. El monto de las contribuciones que le sean devueltas al contribuyente en el ejercicio .

VIII. Las aportaciones de capital que efectúe el contribuyente. Para estos efectos se consideran aportaciones de capital los recursos que el contribuyente afecte a la actividad empresarial y que no provengan de la misma

IX. Los impuestos trasladados por el contribuyente.

Por otra parte la Ley del ISR nos indica que los contribuyentes de éste título podrán restar de las entradas, las salidas en efectivo, bienes o servicios efectuados en el ejercicio que se señalan en el artículo 119-E, que entre otras serán:

I. Las devoluciones que se reciban y los descuentos y bonificaciones que se hagan.

II. Las adquisiciones de mercancías, de materias primas y productos semiterminados o terminados que se utilicen en la actividad, disminuidas con las devoluciones, descuentos o bonificaciones sobre las mismas.

III. Los gastos

IV. Las adquisiciones de bienes. Tratándose de terrenos únicamente se considerará salida su adquisición, cuando éstos se destinen a la actividad empresarial del contribuyente.

V. La adquisición, a nombre del contribuyente, de títulos de crédito, distintos a las acciones. Se consideran salidas la adquisición de acciones de inversión a que se refiere el Título III de esta Ley.

VI. Los depósitos e inversiones en cuentas bancarias del contribuyente.

VII. El pago de préstamos concedidos al contribuyente.

VIII. Los intereses pagados, sin ajuste alguno.

IX. Los pagos de contribuciones a cargo del contribuyente, excepto el impuesto sobre la renta. Trantándose de las aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social, sólo serán las cuotas obreras pagadas por los patrones, correspondientes a trabajadores de salario mínimo general para una o varias áreas geográficas.

X. Los impuestos que le trasladen al contribuyente.

XI. El entero de contribuciones a cargo de terceros que retenga el contribuyente.

XII. Los pagos por salario y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, hasta por tres trabajadores o familiares que efectivamente les presten sus servicios con el único requisito de registrar el nombre y el monto de pago, siempre que cada uno de éstos no exceda del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año. Cuando la deducción se efectúe respecto de familiares del contribuyente, no se presumirá la existencia de relación laboral entre los mismos.

Lo previsto en esta fracción no será aplicable a las personas físicas que hayan obtenido en el ejercicio anterior ingresos superiores a \$466,388.00, así como a las mencionadas en el artículo 119-C de esta Ley.

XIII. Los pagos por el crédito al salario a que se refieren los artículos 80-B y 811 de esta Ley.

XIV. Las cantidades que tengan el carácter de participación en la utilidad del contribuyente que serían deducibles en los términos de esta Ley.

Se considerarán salidas hasta que sean efectivamente erogados. Sólo se entenderán efectivamente erogados cuando hayan sido pagados en efectivo, en cheques girado contra cuenta del contribuyente, mediante traspaso de cuentas bancarias, o en otros bienes que no sean títulos de crédito.

Únicamente podrán considerarse como salidas aquellas que reúnan los requisitos a que se refiere el artículo 136. En ningún caso serán salidas los conceptos no deducibles señalados en el artículo 137 de esta Ley.

### 2.1.3. Personas Morales no Contribuyentes

Dentro del título III de la ley del ISR se encuentran las Personas Morales no Contribuyentes, las cuales determinarán su base gravable de la siguiente forma:

<b>BASE GRAVABLE PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES</b>	
	<b>INGRESOS PERCIBIDOS</b>
menos:	<b>DEDUCCIONES AUTORIZADAS</b>
Igual:	<b>BASE GRAVABLE PARA PTU</b>

<b>INGRESOS OBTENIDOS</b>	<b>90,000</b>
<b>DEDUCCIONES AUTORIZADAS</b>	<b>25,000</b>
<b>REMANENTE DISTRIBUIBLE</b>	<b>65,000</b>
<b>(X) PORCENTAJE</b>	<b>10%</b>
<b>PTU REPARTIBLE</b>	<b>6,500</b>

## **2.2. Determinación de la Base Gravable de Personas Físicas**

Las disposiciones generales que a personas físicas se refiere se encuentran establecidas en el título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Las personas Físicas que tengan trabajadores a su servicio determinarán su base gravable de acuerdo a lo señalado en los artículos 109 del capítulo VI del título IV para Personas Físicas con Actividad Empresarial, el artículo 119B del capítulo VI para Personas Físicas del Régimen Simplificado.

El artículo 109 y 119B son muy parecidos a lo que se señala en los artículos 14 y 67A de Personas Morales. La diferencia entre el artículo 14 de personas morales y 109 de personas físicas es que las personas físicas con actividad empresarial no acumularan en la base para PTU los ingresos por dividendos.

### 2.2.1. Personas Físicas con Actividad Empresarial

De acuerdo con el artículo 109 de la Ley del ISR la base gravable para personas físicas con actividad empresarial se determinará conforme a lo siguiente:

<b>BASE GRAVABLE PARA PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL</b>	
<b>INGRESOS ACUMULABLES DEL EJERCICIO</b>	
(-)	Interés Acumulable (art. 7-B) Ganancia Inflacionaria (art. 7-B)
(+)	Intereses Devengados a Favor sin ajuste alguno Utilidad Cambiaria Cobrada La diferencia entre el monto de la venta de activos fijos y la ganancia acumulable por la enajenación
(=)	<b>INGRESOS PARA OBTENER LA BASE GRAVABLE PARA PTU</b>
(-)	<b>DEDUCCIONES AUTORIZADAS (excepto):</b> Pérdida Inflacionaria (art. 7-B) Interés Deducible (art. 7-B)
(+)	Depreciación fiscal sin actualizar (valor histórico) Monto original de la inversión pendiente de deducir por enajenación de bienes de activo fijo Monto original de la inversión pendiente de deducir de bienes que dejaron de ser útiles para obtener ingresos Intereses devengados a cargo sin ajuste alguno Pérdida en cambios por deuda o crédito exigibles en el ejercicio si se paga o cobra con posterioridad de fecha de exigibilidad se deducirán cuando se paguen o cobren
(=)	<b>BASE GRAVABLE PARA PTU</b>
(X)	<b>TASA DEL 10%</b>
(=)	<b>PTU REPARTIBLE DEL EJERCICIO</b>
(+)	<b>ANTERIOR PTU NO COBRADA DE EJERCICIO</b>
(=)	<b>PTU POR PAGAR</b>



A continuación un ejemplo del cálculo de la base gravable de personas físicas con actividad empresarial La Sra. Francisca Ramírez Martínez cuenta con un taller de maquila de vestidos para dama, en el que tiene contratadas a varias costureras y durante el ejercicio de 1995 presentó los siguientes resultados:

<b>INGRESOS ACUMULABLES</b>		
Ventas netas	3,637,818	
Interés acumulable	33,562	
Ganancia inflacionaria	65,882	
Otros ingresos acumulables	2,900	
<b>TOTAL INGRESOS ACUMULABLES</b>		<b>3,740,162</b>
<b>DEDUCCIONES AUTORIZADAS</b>		
Compras netas	1,032,362	
Interés deducible	57,328	
Pérdida inflacionaria	52,644	
Depreciación actualizada	93,752	
Sueldos y salarios	353,450	
Previsión social	56,552	
Honorarios a profesionistas	87,026	
Publicidad y propaganda	63,244	
Arrendamiento	170,000	
Prima de seguros	221,240	
Fletes y acarreos	136,692	
Mantenimiento y conservación	126,378	
INFONAVIT	17,672	
IMSS	56,950	
SAR	10,840	
Otros impuestos y derechos	31,386	
Otros gastos deducibles	186,360	
<b>TOTAL DEDUCCIONES</b>		<b>2,753,876</b>
<b>UTILIDAD FISCAL BASE PARA ISR</b>		<b>986,286</b>

- La PTU no cobrada durante el ejercicio de 1994 fue de \$ 12,852

- Los intereses devengados a favor fueron de \$ 50,640 y los intereses a cargo de \$ 81,204

- La depreciación histórica es de \$ 58,752

INGRESOS ACUMULABLES	3,740,162	
menos:		
Interés acumulable	33,562	
Ganancia inflacionaria	65,882	
más		
Intereses devengados a favor	50,640	
<b>INGRESOS PARA OBTENER BASE GRAVABLE DE PTU</b>		3,691,358
<b>DEDUCCIONES AUTORIZADAS DEL EJERCICIO</b>	2,753,876	
menos:		
Pérdida inflacionaria	52,644	
Interés deducible	57,328	
Depreciación actualizada	93,752	
más:		
Depreciación histórica	58,752	
Interés deducible	81,204	
<b>DEDUCCIONES PARA OBTENER BASE GRAVABLE DE PTU</b>		2,690,108
<b>BASE GRAVABLE PARA PTU 1995</b>		1,001,250
<b>PORCENTAJE</b>		10%
<b>PTU DEL EJERCICIO</b>		100,125
PTU NO COBRADA DEL EJERCICIO ANTERIOR		12,852
<b>PTU A REPARTIR</b>		112,977

### 2.2.2. Personas Físicas Régimen Simplificado

El artículo 119-B señala que las personas físicas calcularán el ingreso acumulable por sus actividades empresariales disminuyendo del total de entradas de recursos obtenidos en el ejercicio, las salidas autorizadas por el artículo 119-E de esta Ley, correspondientes al mismo ejercicio.

Sólo se considerarán entradas y salidas aquellas que se generan o estén relacionadas con la actividad empresarial o con los recursos afectos a dicha actividad. Los artículos donde se pueden determinar las entradas y salidas fueron expuestos en el régimen simplificado de persona morales, por lo que, el obtener la base gravable de personas físicas de régimen simplificado es similar al de las personas morales.

BASE GRAVABLE DE PTU PARA PERSONAS FÍSICAS RÉGIMEN SIMPLIFICADO	
	<b>TOTAL DE ENTRADAS DEL EJERCICIO</b>
<b>menos:</b>	
	<b>TOTAL DE SALIDAS DEL EJERCICIO</b>
<b>igual:</b>	
	<b>BASE GRAVABLE PARA PTU</b>

<b>ENTRADAS</b>	<b>700,000</b>
<b>SALIDAS</b>	<b>550,000</b>
<b>BASE PARA PTU</b>	<b>150,000</b>
<b>(X) PORCENTAJE</b>	<b>10%</b>
<b>UTILIDAD A REPARTIR</b>	<b>15,000</b>

### **2.2.3. Personas Físicas Profesionistas Independientes**

Además de las personas físicas con actividad empresarial y de régimen simplificado encontramos que las personas físicas profesionistas independientes también pueden contar con personal a su servicio. Este tipo de contribuyentes determinan su base gravable para PTU, en caso de contar con trabajadores a su servicio, disminuyendo de sus ingresos efectivamente cobrados, de acuerdo con el artículo 84 de la Ley de ISR, las deducciones autorizadas por la misma Ley en su artículo 85.

Es importante señalar que la fracción XI del artículo 136 de la Ley de ISR indica que el importe de las deducciones no puede exceder al monto de los ingresos obtenidos.

<b>BASE GRAVABLE PARA PERSONAS FÍSICAS PROFESIONISTA INDEPENDIENTES</b>
<b>INGRESOS POR HONORARIOS EFECTIVAMENTE COBRADOS</b>
<b>menos:</b>
<b>DEDUCCIONES AUTORIZADAS</b>
<b>igual:</b>
<b>BASE GRAVABLE PARA PTU</b>

El Dr. Javier Villicaña Fernández trabaja en forma independiente, por lo que tienen un consultorio dental en donde tiene varios empleados y los datos obtenidos durante el ejercicio de 1995 fueron los siguientes:

<b>INGRESOS EFECTIVAMENTE COBRADOS</b>		<b>350,180</b>
menos:		
<b>DEDUCCIONES AUTORIZADAS</b>		
Sueldos y salarios	110,870	
Arrendamiento del local	36,000	
Amortización	3,124	
Depreciaciones	20,960	
Gasolina	2,120	
Luz y teléfono	8,206	
Papelería	7,144	
IMSS	20,712	
INFONAVIT	5,544	
SAR	2,218	
Otras deducciones	27,476	
<b>TOTAL DEDUCCIONES</b>		<b>244,374</b>
<b>BASE GRAVABLE PARA PTU</b>		<b>105,806</b>
<b>PORCENTAJE</b>		<b>10%</b>
<b>PTU DEL EJERCICIO</b>		<b>10,581</b>
PTU NO COBRADA EJERCICIO ANTERIOR		0
<b>PTU A REPARTIR</b>		<b>10,581</b>

#### 2.2.4. Personas Físicas Arrendadores

Las personas físicas que obtengan sus ingresos por el otorgamiento de uso o goce temporal de bienes inmuebles y tener empleados su base gravable para PTU de acuerdo con los ingresos efectivamente cobrados, tomando lo señalado en el artículo 89 de la Ley del ISR y disminuyéndolos con las deducciones autorizadas que indica el artículo 90 de la misma ley.

<b>BASE GRAVABLE PARA PERSONAS FÍSICAS ARRENDADORES</b>	
<b>INGRESOS POR ARRENDAMIENTO EFECTIVAMENTE COBRADOS</b>	
más:	<b>GANANCIA INFLACIONARIA</b>
igual:	<b>TOTAL DE INGRESOS</b>
menos:	<b>DEDUCCIONES AUTORIZADAS</b>
igual:	<b>BASE GRAVABLE PARA PTU</b>

Antes de presentar un ejemplo es importante señalar lo que establece el artículo 107 del reglamento de la Ley del ISR el cual indica:

Cuando en el año de calendario las deducciones a que se refiere el artículo 90 de la Ley, sean superiores a los ingresos a que se refiere el Capítulo III del Título IV de la Ley, la diferencia podrá deducirse de los demás ingresos que el contribuyente deba acumular en la declaración anual correspondiente a ese mismo año.

Por otra parte también es importante para este tipo de contribuyentes considerar lo que señala la fracción VII del artículo 137, el cual indica que no serán deducibles:

Los salarios, comisiones y honorarios pagados por quien concede el uso o goce temporal de inmuebles en un año de calendario, en el monto en que excedan, en su conjunto, del 10% de los ingresos anuales obtenidos por conceder el uso o goce temporal de inmuebles.

En el siguiente ejemplo se podrá apreciar la determinación de la base gravable para las personas físicas arrendadoras:

A la Sra. Teresa Negrete Becerril pertenecen varios inmuebles y cuenta con personal para el control de estos., durante el ejercicio de 1995 obtuvo los siguientes resultados:

Recibos expedidos		368,912	
menos:			
Recibos no cobrados		10,188	
igual:			
Recibos efectivamente cobrados			356,726
<b>DEDUCCIONES</b>			
Sueldos y salarios	90,572		
Honorarios	11,468		
Comisiones pagadas	3,588		
Parte deducible de los gastos antes señalados		35,673	
IMSS		18,302	
SAR E INFONAVIT		6,340	
Mantenimiento		42,634	
Prima de seguros		37,152	
Impuesto predial		36,872	
Depreciación		85,190	
<b>TOTAL DEDUCCIONES</b>			<b>260,163</b>
<b>BASE GRAVABLE PARA PTU</b>			<b>96,563</b>
<b>PORCENTAJE</b>			<b>10%</b>
<b>PTU DEL EJERCICIO</b>			<b>9,656</b>

### 2.3. La PTU Deducible

A partir de la reforma que tuvo el artículo 25-III (personas morales), y 137, fracción X (personas físicas), se permite deducir una parte de la PTU en el ejercicio en que se paga la misma, desde entonces el monto deducible se determina:

PTU DEDUCIBLE
<b>PTU PAGADA</b> (-) Deducciones relacionadas con la prestación de servicios personales subordinados que hayan sido ingreso del trabajador por los que no se pagó impuesto (=) PTU deducible en el ejercicio del pago

El concepto de: "Deducciones relacionadas con la prestación de servicios subordinados", incluye:

- Ingresos en efectivo gravados o no gravados por LISR
- Ingresos en bienes gravados o no gravados por LISR
- Ingresos en créditos gravados o no gravados por LISR
- Ingresos en servicios gravados o no gravados por LISR
- Conceptos que no se consideran Ingresos por LISR
- Servicios obligatorios (sin incluir útiles, instrumentos y materiales de trabajo)



En el Diario Oficial de la Federación del 1 de abril de 1996 se publicó el anexo 27 el cual menciona una lista de conceptos que deben considerarse como erogaciones efectuadas en el ejercicio, entre otras:

- 1.- Sueldos y salarios
- 2.- Rayas y jomales
- 3.- Gratificaciones y aguinaldo
- 4.- Indemnizaciones
- 5.- Prima de vacaciones
- 6.- Prima de antigüedad
- 7.- Premios por puntualidad y asistencia
- 8.- Participación de los trabajadores en las utilidades
- 9.- Seguro de vida
- 10.- Medicinas y honorarios médicos
- 11.- Gastos en equipo para deportes y de mantenimiento de instalaciones
- 12.- Gastos de comedor
- 13.- Previsión social
- 14.- Seguro de gastos médicos mayores
- 15.- Fondo de ahorro
- 16.- Vales de despensa, restaurante, gasolina y para ropa
- 17.- Programas de salud ocupacional
- 18.- Depreciación de equipo de comedor
- 19.- Depreciación de equipo de transporte para el personal
- 20.- Depreciación de instalaciones deportivas
- 21.- Gastos de transporte de personal
- 22.- Cuotas sindicales pagadas por el patrón
- 23.- Fondo de pensiones, aportaciones del patrón
- 24.- Prima de antigüedad (aportaciones)
- 25.- Gastos por fiesta de fin de año y otros
- 26.- Subsidios por incapacidad
- 27.- Becas para trabajadores
- 28.- Depreciación y gastos de guarderías infantiles
- 29.- Ayuda de renta, artículos escolares y dotación de anteojos
- 30.- Ayuda a los trabajadores para gastos de funeral
- 31.- Intereses subsidiados en créditos al personal
- 32.- Horas extras
- 33.- Jubilaciones, pensiones y haberes de retiro

A continuación se presenta un ejemplo numérico

PTU EFECTIVAMENTE PAGADA EN 1995		821,723
(-) Deducciones relacionadas con las prestación de servicios subordinados que hayan sido ingreso para el trabajador por el que no se pagó ISR:		2,692,734
Mano de Obra:	9,261,098	
Previsión social	869,071	
Ropa de trabajo	58,177	
Cooperación sindical	180,558	
INFONAVIT	360,871	
Fomento deportivo	2,660	
SAR	152,474	
Gastos de venta:		
Previsión social	117,992	
INFONAVIT	54,880	
Aguinaldo	52,150	
Sueldos	1,106,616	
Horas extras	35,378	
Gratificaciones	63,910	
Vacaciones	30,373	
SAR	20,419	
Gastos de Administración:		
Horas extras	36,176	
Previsión Social	127,645	
INFONAVIT	48,670	
Sueldos	997,890	
Vacaciones	33,440	
Gratificaciones	50,130	
Aguinaldo	49,495	
Indemnizaciones	24,075	
Gastos de fiesta de fin de año	194,310	
SAR	21,910	
Depreciación camión transporte de personal	5,440	
Gasolina y mantenimiento camión	880	
Total de erogaciones	13,956,688	
(-)		
Ingresos de los trabajadores que si pagaron ISR	11,263,954	
PTU DEDUCIBLE		0

### CAPITULO 3. CASO PRACTICO EN UNA SOCIEDAD ANÓNIMA

#### 3.1. Datos de la Compañía

El caso practico se realiza sobre una Sociedad Anónima de Capital Variable. La compañía Envases Internacionales, S.A. de C.V. tiene como giro la producción de envases de hojalata y lamina negra.

Durante el ejercicio de 1995 la balanza de la compañía presentó las siguientes cifras en las cuentas de resultados:

<b>MANO DE OBRA DIRECTA</b>	
AYUDA DE NACIMIENTO Y DEFUNCIÓN	2,800
DESPENSAS	15,536
DAIS FESTIVOS	1,875
DIVERSAS PERCEPCIONES (OTRAS)	13,240
GRATIFICACIONES DE FIN DE AÑO	65,121
PREMIOS	3,570
SALARIOS	879,352
SUBSIDIO E INCAPACIDADES	249
TIEMPO EXTRA	18,472
VACACIONES	18,402
PRIMA VACACIONAL	8,208
	<b>1,024,926</b>
<b>GASTOS GENERALES DE PRODUCCIÓN</b>	
APORTACIONES A INFONAVIT 5%	158,336
ARRENDAMIENTOS DE INMUEBLES	1,044,930
AYUDA NACIMIENTO Y DEFUNCIÓN	1,291
AYUDAS SINDICALES	47,177
BECAS Y CURSOS DE ADIESTRAMIENTO	1,000
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	79,668
CONOS GARRAFONES Y CONSUMO DE AGUA	653
CONSUMO DE GAS	101,588
SEGURO DE RETIRO ( SAR )	65,009
CUOTAS PATRONALES IMSS	656,558
DEPRECIACIÓN MAQUINARIA Y EQUIPO	821,590
DEPRECIACIÓN DE EQUIPO DE LABORATORIO	3,581
DEPRECIACIÓN MUEBLES Y EQUIPO DE OFICINA	13,545
DERECHOS CONSUMO AGUA	38,920
DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES	23,817
DESPENSAS	8,098
DÍAS FESTIVOS	10,250
DIVERSAS PERCEPCIONES (OTRAS)	60,439
EMPAQUES FLEJES Y OTROS	617
ENERGÍA ELÉCTRICA	612,090
EQUIPO DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD	34,279
FLETES	19,072
GASOLINA PARA AUTOS AFECTA IVA	25,893
GASTOS EXPORTACIÓN	1,253
GASTOS DE VIAJE	31,856
GASTOS FILIALES	9,878
GASTOS MÉDICOS Y BOTIQUÍN	17,131
GASTOS Y ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	50,878
GASTOS TRASLADO DE NOMINAS	34,099
GRATIFICACIONES ANUALES AFECTAS	128,931
HERRAMIENTAS	4,116
HONORARIOS	75,603
INDEMNIZACIONES Y/O GRATIFICACIONES	169,409
IMPUESTO 2% SOBRE NOMINAS	80,846

MATERIAL DE DIBUJO	1,625
MATERIAL DE FOTOLITO	2,633
MATERIAL DE LABORATORIO	293
MATERIALES DE LITOGRAFIA	29,276
MATERIALES DE EMPAQUE	825,043
MATERIALES ELECTRICOS	73,824
MATERIALES INDIRECTOS	918
MATERIALES Y FORMAS PARA COMPUTADORA	78
MATERIALES VARIOS	9,736
RECARGOS POR MORA	233
NO DEDUCIBLES MULTAS Y RECARGOS	34,006
NO DEDUCIBLES NOTAS DE CONSUMO	898
NO DEDUCIBLES VARIOS	6,464
NO DEDUCIBLE DOCUMENTOS SIN REQUISITOS FISCALES	3,440
PAPELERIA Y ARTICULOS DE ESCRITORIO	59,303
PASAJES Y ESTACIONAMIENTOS	816
POLCIA BANCARIA E INDUSTRIAL	167,520
PREMIOS	5,192
NO DEDUCIBLE PROVISION PRIMA DE ANTIGUEDAD	50,539
PRIMAS DE ANTIGUEDAD	50,903
REPARACION CAMINOS DE ACCESO	1,742
REPARACION Y MANTENIMIENTO EDIFICIO	48,011
REPARACION Y MANTENIMIENTO EQUIPO DE TRANSPORTE	43,181
MATERIAL DE IMPORTACION	19,500
REPARACION Y MANTENIMIENTO MAQUINARIA Y EQUIPO	360,374
REPARACION Y MANTENIMIENTO DE MUEBLES Y EQUIPO DE OFICINA	1,832
REUNIONES DE TRABAJO	883
GASTOS DE MANTENIMIENTO	4,307
RODILLOS	24,882
SALARIOS	88,850
SEGUROS Y FIANZAS	87,304
SERVICIOS RECIBIDOS PIHLSA	225,973
SERVICIO TELEFONICO	8,680
SUELDOS DE EMPLEADOS	3,527,096
TEMPLADO DE METALES	1,447
TIEMPO EXTRA	140,096
TRANSPORTE	190
UNIFORMES Y EQUIPO DE SEGURIDAD	11,193
VACACIONES SALARIOS	71,913
PRIMA VACACIONAL SALARIOS	29,685
VARIOS	4,018
VIATICOS DEDUCIBLES	115
VARIOS DE PREVISION SOCIAL	3,073
NO DEDUCIBLES DEPRECIACION MUEBLES Y ENSERES REEXPRESADOS	42,314
NO DEDUCIBLES DEPRECIACION MAQUINARIA Y EQUIPO REEXPRESADOS	1,917,045
NO DEDUCIBLES DEPRECIACION EQUIPO REEXPRESADO LABORATORIO	3,273
NO DEDUCIBLE GASOLINA	8,169
NO DEDUCIBLE MANTENIMIENTO EQUIPO TRANSPORTE	919
NO DEDUCIBLE GASTOS DE VIAJE	452
	12,433,768
<b>GASTOS DE VENTA</b>	
AMORTIZACION GASTOS DE INSTALACION	801
AMORTIZACION GASTOS CONSTRUCCIONES Y MEJORAS	29,539
INFONAVIT	2,204
AYUDA DE NACIMIENTO Y DEFUNCION	150
COMISIONES NACIONALES	211,422
CONOS, GARRAFONES Y CONSUMO AGUA	1,264
SEGURO DE RETIRO ( SAR )	1,013
CUOTAS PATRONALES IMSS	10,060
DEPRECIACION HISTORICA EQUIPO TRANSPORTE	10,719
DEPRECIACION HISTORICA EQUIPO DE OFICINA	27,060
DESPENSAS Y VALES DE DESPENSAS	1,504
DAIS FESTIVOS	828
DIVERSAS PERCEPCIONES (OTRAS) SUELDOS	20,180

CONSUMO DE EQUIPO DE ENERGIA ELÉCTRICA	14,604
EQUIPO DE SEGURIDAD	4,084
FLETES Y ARRASTRES NACIONALES	1,997,766
GASOLINA DEDUCIBLE	7,619
GASTOS DE EXPORTACIÓN	537
GASTOS DE VIAJE DEDUCIBLES	842
PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	14,703
GASTOS Y ARTICULOS DE LIMPIEZA	5,345
GRATIFICACIONES ANUALES SUELDOS	23,669
HONORARIOS PERSONAS MORALES	129
IMPUESTOS Y DERECHOS VARIOS	753
INDEMNIZACIONES Y/O GRATIFICACIONES	172,319
IMPUESTO 2% SOBRE NOMINAS	2,973
MATERIAL DE EMPAQUE	709,391
MATERIALES ELÉCTRICOS	112
MANIOBRAS CARGA Y DESCARGA	2,509
GASTOS SIN COMPROBANTES O REQUISITOS FISCALES	851
NO DEDUCIBLE CONSUMOS EN RESTAURANTES	239,070
NO DEDUCIBLES CONSUMOS EN RESTAURANTES	92,461
NO DEDUCIBLES OTROS	2,860
GASTOS SIN COMPROBAR REQUISITOS FISCALES	360
PAPELERIA Y ARTICULOS DE ESCRITORIO	5,847
PREMIOS E INCENTIVOS SUELDOS	321
PRIMAS DE ANTIGÜEDAD	19,351
REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO EQUIPO DE TRANSPORTE	12,379
REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO EQUIPO DE OFICINA	1,757
SALARIOS	53,770
PRIMAS DE SEGUROS	129,852
SERVICIO DE PAQUETERIA Y ENVÍO	404
SERVICIOS RECIBIDOS PHLSA	278,874
SERVICIO TELEFÓNICO	333,154
SUELDOS	144,094
CUOTAS Y SUSCRIPCIONES REVISTAS	5,960
TIEMPO EXTRA SUELDOS	10,613
VACACIONES SUELDOS	16,174
PRIMA VACACIONAL SUELDOS	8,813
VIÁTICOS DEDUCIBLES	603
NO DEDUCIBLE DEPRECIACIÓN EQUIPO DE TRANSPORTE REEXPRESADO	8,514
NO DEDUCIBLE DEPRECIACIÓN MUEBLES Y ENSERES REEXPRESADO	84,627
NO DEDUCIBLE CUENTAS COBRO DUDOSO	41,943
NO DEDUCIBLE GASOLINA	10,083
NO DEDUCIBLE MANTENIMIENTO EQUIPO TRANSPORTE	17,323
ND DEDUCIBLE SEGUROS	8,784
DERECHOS Y TENENCIAS NO DEDUCIBLES	2,862
GASTOS DE VIAJE PORCIÓN NO DEDUCIBLE	37,387
NO DEDUCIBLE ESTACIONAMIENTO DE AUTOMÓVIL	1,662
	4,829,291
<b>GASTOS DE ADMINISTRACIÓN</b>	
AMORTIZACIÓN GASTOS INSTALACIÓN	801
AMORTIZACIÓN CONSTRUCCIONES Y MEJORAS	29,539
INFONAVIT	86,746
AGUINALDOS FUNCIONARIOS	659,168
EDIFICIO	189,752
AYUDA NACIMIENTO Y DEFUNCIÓN	950
AYUDAS SINDICALES	60,000
BECAS Y CURSOS DE ADIESTRAMIENTO	450
BONOS FUNCIONARIOS	915,000
CAMIONES P/TRANSPORTE OBRERO	23,357
CASAS DE INTERÉS SOCIAL	140,153
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	13,170
CONOS GARRAFONES Y CONSUMO DE AGUA	1,744
CONSUMO DE GAS	24,494
SEGURO DE RETIRO ( SAR )	46,032
CUOTAS PATRONALES IMSS	464,316

DEPRECIACIÓN HISTÓRICA DE EQUIPO COMPUTO	216,977
DEPRECIACIÓN HISTÓRICA DE EQUIPO DE TRANSPORTE	10,218
DEPRECIACIÓN HISTÓRICA DE EQUIPO DE PERIFÉRICO	1,411
DEPRECIACIÓN HISTÓRICA EQUIPO DE OFICINA	27,090
DEPRECIACIÓN INMUEBLES	89,571
DERECHOS CONSUMO DE AGUA	74,435
DESPENSAS Y VALES DE DESPENSA	2,112
DAIS FESTIVOS SUELDOS	4,858
DONATIVOS	2,300
DIVERSAS PERCEPCIONES (OTRAS)	75,119
ENERGÍA ELÉCTRICA	65,979
EQUIPO DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD	3,370
EMOLUMENTOS	198,000
GASTOS DE FOTOCOPIADORA	13,922
FLETES Y ARRASTRES	7,270
GASOLINA DEDUCIBLE	6,465
GASTOS DE REPRESENTACIÓN	206,748
GASTOS DE EXPORTACIÓN	2,855
GASTOS DE VIAJE DEDUCIBLE	124,341
GASTOS LEGALES	18,078
GASTOS MÉDICOS Y BOTIQUIN	8,860
GASTOS Y ARTICULOS DE COMEDOR	712
GASTOS Y ARTICULOS DE LIMPIEZA	6,417
GASTOS DE FIN DE AÑO	3,167
GASTOS X COBRANZA	91,003
GRATIFICACIONES ANUALES SUELDOS	132,529
HONORARIOS PERSONAS MORALES	65,898
HONORARIOS	48,300
HONORARIOS PAGADOS AL EXTRANJERO	190,580
IMPUESTOS Y DERECHOS VARIOS	23,120
INDEMNIZACIONES SUELDOS	388,735
IMPUESTO 2% SOBRE NOMINAS	154,300
MATERIAL DE EMPAQUE	102,008
MATERIALES ELÉCTRICOS	248
PAPELERÍA Y EQUIPO DE COMPUTO	80,853
MATERIALES VARIOS	642
NO DEDUCIBLE HONORARIOS	55,380
NO DEDUCIBLE ATENCIÓN A CLIENTES	4,710
RECARGOS POR MORA IMPUESTOS	10,129
MULTAS Y RECARGOS NO DEDUCIBLES	919
CONSUMOS EN RESTAURANTES NO DEDUCIBLES	38,099
NO DEDUCIBLES OTROS	253,643
GASTOS SIN COMPROBANTE O REQUISITOS FISCALES	8,690
PAPELERÍA Y ARTICULOS DE OFICINA	25,739
PASAJES Y ESTACIONAMIENTOS	555
SERVICIO DE VIGILANCIA (POLICIA)	284,097
SUELDOS FUNCIONARIOS	3,495,000
PREMIOS E INCENTIVOS SUELDOS	42,894
NO DEDUCIBLE PROVISIÓN PRIMA DE ANTIGUEDAD	2,131,467
PRIMA DE ANTIGUEDAD SUELDOS	68,282
REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO EDIFICIO	108,787
REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO EQUIPO DE PROCESO	188,443
REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO EQUIPO DE TRANSPORTE	8,537
MATERIALES AUXILIARES	64,173
REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO EQUIPO DE OFICINA	8,819
GASTOS DE MANTENIMIENTO	1,878
PRIMAS DE SEGUROS	111,762
SERVICIO DE PAQUETERIA Y ENVÍO	5,834
SERVICIOS RECIBIDOS PIHLSA	2,241,201
SERVICIOS RECIBIDOS	129,361
GASTO TELEFÓNICO	817,159
GASTOS DE COMEDOR	87,157
SUELDOS	76,500
SERVICIOS RECIBIDOS COSERCO, S A C V	1,005,000

CUOTAS Y SUSCRIPCIONES REVISTAS	28,125
TIEMPO EXTRA SUELDOS	42,913
VACACIONES SUELDOS	107,711
PRIMA VACACIONAL	43,282
PRIMA VACACIONAL FUNCIONARIOS	149,450
VARIOS OTROS GASTOS	1,160
GASTOS DE VIAJE DEDUCIBLES	401
PREVISION SOCIAL	5,222
NO DEDUCIBLE DEPRECIACION EQUIPO DE TRANSPORTE REEXPRESADO	8,514
NO DEDUCIBLE DEPRECIACION MUEBLES Y ENSERES REEXPRESADO	84,627
NO DEDUCIBLE DEPRECIACION EQUIPO PROCESO REEXPRESADO	234,200
NO DEDUCIBLE DEPRECIACION INMUEBLES REEXPRESADO	145,149
NO DEDUCIBLES IVA ACREDITABLE DE GASTOS	81,579
NO DEDUCIBLES GASOLINA	82,791
NO DEDUCIBLE MANTENIMIENTO EQUIPO TRANSPORTE	19,167
NO DEDUCIBLE SEGUROS	4,219
NO DEDUCIBLE IMPUESTOS Y DERECHOS	18,552
NO DEDUCIBLE GASTOS DE VIAJE	9,653
NO DEDUCIBLES ESTACIONAMIENTO DE AUTOMOVIL	2,811
ACTUALIZACION DE GASTOS DE ADMINISTRACION	3,439,310
	<b>20,759,647</b>
<b>GASTOS FINANCIEROS</b>	
COMISIONES POR AVALES TAENZA	765,202
COMISIONES POR APERTURA DE CREDITOS	387,586
COMISIONES Y GASTOS BANCARIOS	492,047
INTERESES BANCOS EXTRANJEROS	21,486,090
INTERESES EMPRESAS EXTRANJERAS	27,627
INTERESES PAGADOS EESA	8,150,153
INTERESES PAGADOS EGSA	5,877,679
INTERESES PAGADOS EHLA	19,509,978
INTERESES PAGADOS EPSA	2,005,052
INTERESES PAGADOS IMESA	196,341
INTERESES PAGADOS A AHMSA	528,899
VARIOS	326
INTERESES CASAS BCH	1,180,925
INTERESES TAENZA	33,777,681
COMPLEMENTO INTERESES BANCOS EXTRANJEROS	924,484
ACTUALIZACION DE GASTOS FINANCIEROS	17,931,041
	<b>113,039,069</b>
<b>PERDIDA EN CAMBIO</b>	
FLUCTUACION TIPO DE CAMBIO REALIZADA	80,174,542
FLUCTUACION TIPO DE CAMBIO NO REALIZADA	4,066,478
ACTUALIZACION DE PERDIDA EN CAMBIOS	7,237,534
	<b>91,478,554</b>
<b>COSTO DE VENTAS</b>	
COSTO DE VENTAS ACTIVO FIJO	8,108,324
RESERVA ALMACEN DE LENTO MOVIMIENTO	348,940
COSTO VENTAS ACTUALIZACION ACTIVO FIJO	8,847,639
COSTO COMERCIAL	32,708,149
COSTO FILIAL	8,731,419
ACTUALIZACION DE COSTO DE VENTAS	-308,168
	<b>64,634,303</b>
<b>REEXPRESION COSTO DE VENTAS</b>	
	15,303,827
	<b>15,303,827</b>
<b>OTROS GASTOS</b>	
DEPRECIACION MAQUINARIA EN ARRENDAMIENTO	662,690
NO DEDUCIBLE DEPRECIACION MAQUINARIA REEXPRESADA	2,650,762
	3,313,452
<b>TOTAL DE VARIACIONES OPERATIVAS</b>	<b>5,316,763</b>
	<b>5,316,763</b>
<b>VENTAS</b>	

VENTAS AL 0%	-134,943
VENTAS AL 15%	-51,856,512
VENTAS AL 10%	-16,428,482
VENTAS FILIALES AL 10%	6,201,889
VENTAS FILIALES AL 15%	-1,962,901
DEVOLUCIONES Y REBAJAS SOBRE VENTAS NACIONALES AL 10%	194,096
DEVOLUCIONES Y REBAJAS SOBRE VENTAS NACIONALES AL 15%	593,369
BONIFICACIONES Y REBAJAS AL 15%	404,556
BONIFICACIONES Y REBAJAS SOBRE VENTAS	1,869,038
ACTUALIZACIÓN VENTAS 3ER DOCTO.	-13,202,665
	<b>-86,666,617</b>
<b>PRODUCTOS FINANCIEROS</b>	
INTERESES COBRADOS A CLIENTES AL 15%	-214,680
INTERESES COBRADOS A CLIENTES	138,429
INTERESES SINVERSIONES BANCARIAS	-3,788,270
INTERESES COBRADOS EN PRESTAMOS	-879,921
INTERESES COBRADOS EPSA	-34,329,569
INTERESES COBRADOS ESSA	-9,667,059
INTERESES COBRADOS IMESA	-10,077,506
INTERESES COBRADOS EISA	-3,600,575
INTERESES COBRADOS ZAPATA HERMANOS	-148,870
INTERESES COBRADOS PIH	-3,478,482
ACTUALIZACIÓN PRODUCTOS FINANCIEROS	-10,226,397
	<b>76,669,318</b>
<b>UTILIDAD CAMBIARIA</b>	
FLUCTUACION TIPO DE CAMBIO REALIZADA	-23,005,677
REVALUACIÓN CLIENTES UTILIDAD NO REALIZADA	-63,640
ACTUALIZACIÓN DE UTILIDAD CAMBIARIA	-3,665,257
	<b>-27,074,574</b>
<b>RESULTADO MONETARIO OPERACIONAL</b>	
RESULTADO MONETARIO OPERACIONAL	-64,581,020
ACTUALIZACIÓN DEL RESULTADO MONETARIO	-13,204,855
	<b>-77,785,876</b>
<b>OTROS PRODUCTOS</b>	
ARRENDAMIENTOS	-121,800
OTROS INGRESOS GRAVADOS AL 10% IVA	-884,837
OTROS INGRESOS NO GRAVADOS EN IVA	-12,729,693
INGRESOS POR VENTA DE ACTIVO FIJO	-861,847
CANCELACIÓN SALDOS ATRASADOS CLIENTES	-22,166
OTROS INGRESOS GRAVADOS AL 15% IVA	-5,233,798
CANCELACIÓN SALDOS CLIENTES AL 15%	-708
CANCELACIÓN SALDOS CLIENTES GRAVADOS AL 10%	-37,815
INGRESOS POR ARRENDAMIENTO VIVIENDAS	-307,385
INGRESOS POR ARRENDAMIENTO MAQUINARIA	-1,900,563
REFACCIONES	-1,433,637
BOTE APLASTADO	-7,936
DESPERDICIO LENA	-13,197
MATERIALES DIVERSOS	-479,365
DESPERDICIO HOJALATA	-989,818
DESPERDICIO SOLVENTE	-1,436
GREÑA CROMADA	-98,844
DESPERDICIO FLEJE	-20,715
DESPERDICIO DE PLANTILLA DE BOTE	-192,110
DESPERDICIO DE LAMINA	-105,523
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PIHLSA	-5,820,110
MATERIAS PRIMAS	-10,316,893
ACTUALIZACIÓN DE OTROS PRODUCTOS	-1,845,414
	<b>-44,126,810</b>
<b>PARTIDAS NO ACUMULABLES</b>	
OTROS INGRESOS NO ACUMULABLES	-5,799,893



	5,793,883
<b>INVENTARIOS POR DEDUCIR DEUDORA</b>	
DEDUCCIÓN INVENTARIOS ANUAL	-980,652
<b>INVENTARIOS POR DEDUCIR ACREEDORA</b>	
DEDUCCIÓN INVENTARIOS ANUAL	980,652
<b>DEPRECIACIÓN HISTÓRICA DEUDORA</b>	
DEPRECIACIÓN HISTÓRICA	3,001,953
<b>DEPRECIACIÓN HISTÓRICA ACREEDORA</b>	
MAQUINARIA Y EQUIPO	-2,637,058
MUEBLES Y ENSERES	-133,578
EQUIPO DE TRANSPORTE	-17,886
EQUIPO ELECTRÓNICO	-132,349
EQUIPO DE LABORATORIO	-5,038
INMUEBLES	0
AMORTIZACIÓN DE GASTOS	-1,603
AMORTIZACIÓN DE GASTOS POR REPARACIONES Y MEJORAS	-58,517
EQUIPO PERIFÉRICO	-1,411
EQUIPO DE CONTAMINACIÓN	-14,513
	-3,001,953
<b>PARTIDAS APLICABLES TÍTULO II DEUDORA</b>	
GANANCIA INFLACIONARIA ACUMULADA CREEDORA	31,563,788
PERDIDA INFLACIONARIA DEUDORA	-2,299,639
INTERESES ACUMULABLES ACREEDORA	24,760,333
INTERESES DEDUCIBLES DEUDORA	-70,673,556
COMPONENTE INFLACIONARIO DE ACTIVOS	84,572,826
COMPONENTE INFLACIONARIO DE PASIVOS	-129,441,358
	-81,617,647
<b>PARTIDAS APLICABLES TÍTULO II ACREEDORA</b>	
GANANCIA INFLACIONARIA ACUMULABLE	-31,563,788
PERDIDA INFLACIONARIA DEDUCIBLE	2,299,639
INTERESES ACUMULABLES	-24,760,333
INTERESES DEDUCIBLES	70,673,556
COMPONENTE INFLACIONARIO DE ACTIVOS	-84,572,826
COMPONENTE INFLACIONARIO DE PASIVOS	129,441,358
	81,617,647
<b>DEPRECIACIÓN ACTUALIZADA DEUDORA</b>	
DEPRECIACIÓN ACTUALIZADA	2,118,058
<b>DEPRECIACIÓN ACTUALIZADA ACREEDORA</b>	
MAQUINARIA Y EQUIPO	-1,835,204
MUEBLES Y ENSERES	-113,357
EQUIPO DE TRANSPORTE	-6,743
EQUIPO ELECTRÓNICO	-84,800
EQUIPO DE LABORATORIO	-2,315
INMUEBLES	0
AMORTIZACIÓN DE GASTOS	-3,039
AMORTIZACIÓN DE GASTOS POR REPARACIÓN Y MEJORAS	-55,056
EQUIPO PERIFÉRICO	-629
EQUIPO DE CONTAMINACIÓN	-6,914
	-2,118,058

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

El monto original de activo fijo vendido en el ejercicio y aun no deducido es de \$607,247

La PTU no cobrada en el ejercicio anterior es de \$ 11,120

El Estado de Resultados y la Conciliación Contable Fiscal de la Compañía son los siguientes:

<b>ENVASES INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.</b>	
<b>ESTADO DE RESULTADOS REEXPRESADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995</b>	
Ventas	90,427,021
Deducciones Sobre Ventas	-3,760,410
Ventas Netas	86,666,611
Costo de Ventas	-72,185,746
<b>Utilidad (Pérdida) Bruta</b>	<b>14,480,865</b>
<b>Gastos de Operación</b>	
Gastos de Venta	-4,829,291
Gastos de Administración	-20,759,647
<b>Utilidad (Pérdida) en Operación</b>	<b>-11,108,073</b>
<b>Costo Integral de Financiamiento</b>	
Gastos Financieros	-113,038,069
Productos Financieros	76,859,318
Pérdida en Cambios	-91,498,554
Utilidad en Cambios	27,074,574
Resultado por Posición Monetaria	77,785,875
Otros Gastos	-18,716,355
Otros Productos	48,920,693
<b>Utilidad (Pérdida) antes de ISR y PTU</b>	<b>-2,720,591</b>

**ENVASES INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.**  
**CONCILIACIÓN CONTABLE FISCAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995**

Pérdida Antes de ISR y PTU	-2,720,591	
Más-Menos: Efectos de Inflación B-10	-18,490,100	
<b>Util(pérdida) Histórica</b>		21,210,691
<b>(-) Ingresos Contables no Fiscales</b>		-89,722,238
Ints. Devengados a Favor	66,632,921	
Utilidad Cambiaria	23,089,317	
<b>(+) Deducciones Contables no Fiscales</b>		256,726,440
Depreciación Contable	1,884,980	
Gastos no Deducibles	3,477,682	
Provisiones	41,943	
Costo de Ventas	56,839,147	
Amortizaciones	60,680	
Costo de Vta. Activo Fijo	15,053,963	
Ints. Devengados a Cargo	95,107,028	
Pérdida en tipo de Cambio	84,261,017	
<b>(+) Ingresos Fiscales no Contables</b>		56,324,179
Ganancia Inflacionaria	31,563,788	
Interés Acumulable	24,760,393	
<b>(-) Deducciones Fiscales no Contables</b>		-138,947,336
Compras	40,621,018	
Mano de Obra	1,024,924	
Gastos de Fabricación	12,433,755	
Depreciación Fiscal Histórica	3,001,953	
Depreciación Fiscal Actualizada	2,118,058	
Costo de Vta. de Activo Fijo	5,793,883	
Pérdida Inflacionaria	2,299,639	
Interés Deducible	70,873,558	
Inventarios por deducir	980,552	
<b>Util(Pérdida) Fiscal</b>		<b>63,170,354</b>

**3.2. Determinación de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades a Repartir en 1995**

De acuerdo con los datos presentados por Envases Internacionales, S.A. de C.V. se realizara el calculo de la Base Gravable para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades partiendo del resultado fiscal determinado por la compañía y lo señalado en el artículo 14 de la LISR.

<b>ENVASES INTERNACIONALES, S.A. DE C.V. DETERMINACIÓN DE LA BASE GRAVABLE DE PTU EJERCICIO 1995</b>		
<b>UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO</b>		<b>63,170,354</b>
<b>menos:</b>		<b>232,212,996</b>
Interés Acumulable	24,760,393	
Ganancia Inflacionaria	31,563,786	
Intereses Devengados a Cargo	95,107,028	
Monto Original de la Inversión pendiente de deducir por venta de activo fijo	607,247	
Pérdida Cambiaria exigible en el ejercicio	80,174,542	
<b>más:</b>		<b>170,623,734</b>
Pérdida Inflacionaria	2,299,639	
Interés Deducible	70,873,556	
Depreciación Fiscal Actualizada	2,118,058	
Intereses Devengados a Favor	66,832,921	
Diferencia entre el precio de venta y la ganancia por venta de activo fijo	5,793,883	
Utilidad Cambiaria exigible en el ejercicio	23,005,677	
<b>BASE GRAVABLE DE PTU</b>		<b>1,481,092</b>
<b>(x) PORCENTAJE</b>		<b>10%</b>
<b>PTU DEL EJERCICIO 1995</b>		<b>148,109</b>
PTU no cobrada en ejercicio anterior		11,120
<b>PTU A REPARTIR</b>		<b>159,229</b>

### 3.3. Procedimiento para Realizar la Distribución de Utilidades

Al cierre del ejercicio de 1995 la compañía Envases internacionales cuenta con 30 empleados y 25 trabajadores sindicalizados.

Del total de empleados 3 trabajaron por un periodo menor a 60 días durante el ejercicio de 1995 y de los trabajadores sindicalizados fueron 2 razón por la cual no participaron de las utilidades obtenidas en el ejercicio.

El sueldo diario devengado de mayor importe para los trabajadores sindicalizados asciende a \$ 245.20, con el incremento del 20% el tope para el reparto correspondiente al salario devengado es \$ 294.24.

La PTU por repartir en el ejercicio de 1995 es de: \$ 159,229 de la cual corresponde el 50% por los días laborados y 50% por salario devengado.

<b>FACTOR POR DIAS LABORADOS</b>	
PTU A REPARTIR POR DIAS	79,614.50
TOTAL DE DIAS LABORADOS	15,750
FACTOR	<b>6.05488</b>

<b>FACTOR POR SALARIO DEVENGADO</b>	
PTU A REPARTIR POR SALARIO	79,614.50
TOTAL DE SALARIO DEVENGADO	7,314.16
FACTOR	<b>10.88488</b>

**ENVASES INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.**  
**CUADRO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES**  
**A TRABAJADORES POR EL EJERCICIO DE 1995**

NOMBRE DEL TRABAJADOR	NUMERO TRABAJADOR	FECHA DE INGRESO	FECHA DE TERMINO DE LABORES	TOTAL DE DIAS	FALTAS TOTALES	INCAPACIDAD ENF.PROF ACCIDENTE MATERNIDAD	DIAS LABORABLES	PTU A	SUELDO	PTU A	TOTAL DE
								REPARTIR POR DIAS	DIARIO 1995	REPARTIR POR CUOTA	PTU
ANGELES DIAZ ORLANDO	1000	15-feb-95	31-dic-95	319	2	0	317	1,602	75	816	2,419
ALCANTARA FRANCO RAYMUNDO	1010	18-mar-95	2-dic-95	260	1	0	259	1,309	57	623	1,932
ANGELES SANCHEZ GUADALUPE	1030	25-abr-90	31-dic-95	365	4	2	363	1,835	138	1,506	3,341
BAUTISTA CRUZ GENARO	1040	25-jun-95	18-nov-95	147	1	0	146	738	167	1,814	2,552
CALIXCO LOPEZ RODOLFO	1050	23-ago-91	31-dic-95	365	4	4	365	1,845	71	769	2,614
CORCINO AMBROSIO FERNANDO	1060	2-ene-92	31-dic-95	365	1	0	364	1,840	133	1,451	3,291
CRUZ HERNANDEZ SOTERA	1070	19-jun-95	17-nov-95	152	1	0	151	763	113	1,230	1,993
CRUZ VAZQUEZ RAMON	1090	13-jun-91	31-dic-95	365	5	2	362	1,830	216	2,351	4,181
DURAN ORTIZ RAQUEL	1100	5-ene-95	31-dic-95	361	7	4	358	1,810	59	648	2,457
ELIZALDE VARGAS CITLALI	1110	7-mar-95	31-dic-95	301	9	5	297	1,501	71	769	2,270
FRANCO BONILLA GUEDELIA	1120	17-abr-95	31-dic-95	259	3	1	257	1,259	133	1,451	2,750
GARCIA LEOS ANA	1130	25-ene-91	25-oct-95	298	1	0	297	1,501	116	1,257	2,759
GUTIERREZ CUELLAR ALEJANDRO	1150	17-dic-89	31-dic-95	365	4	4	365	1,845	113	1,231	3,076
HERNANDEZ CRUZ GRABIELA	1160	15-jul-95	31-dic-95	170	7	5	168	849	86	934	1,783
IBARRA ARELLANO MARIA EUGENIA	1170	4-sep-95	31-dic-95	119	4	4	119	602	102	1,105	1,706
JUÁREZ MARROQUIN SILVIA	1180	25-may-90	31-dic-95	365	3	2	364	1,840	180	1,961	3,801
MORENO RICO ANA LUZ	1200	30-ene-94	31-dic-95	365	2	0	363	1,835	110	1,201	3,036
N RAMIREZ OSWALDO	1210	3-feb-89	31-dic-95	365	0	0	365	1,845	115	1,254	3,099
PEREZ MORALES NERI	1220	6-mar-91	31-dic-95	365	4	1	362	1,830	245	2,689	4,499
RIVERA CAMPOS LIDIA	1230	8-jul-90	31-dic-95	365	3	0	362	1,830	125	1,364	3,194
RUBIO TAMAYO SOFIA	1240	17-ene-92	18-ene-95	18	1	0	17	NO	73	NO	NO
SANTA CRUZ FLORES LILIA	1250	15-mar-95	31-dic-95	292	2	0	290	1,466	34	365	1,832
VÁLDEZ MENDOZA MARIBEL	1260	13-nov-95	31-dic-95	49	0	0	49	NO	34	NO	NO
ZAMORANO MEJIA REYNA	1280	25-mar-90	31-dic-95	365	9	5	361	1,825	61	567	2,492
ZAVALA COSS ANTONIA	1290	23-ago-93	17-abr-95	107	1	0	106	536	45	491	1,027
<b>Totales</b>							<b>6,761</b>	<b>34,176</b>	<b>2,566</b>	<b>27,929</b>	<b>62,105</b>

**ENVASES INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.**  
**CUADRO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES**  
**A EMPLEADOS POR EL EJERCICIO DE 1995**

NOMBRE DEL TRABAJADOR	NUMERO EMPLEADO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE TERMINO DE LABORES	TOTAL DE DIAS	FALTAS TOTALES	INCAPACIDAD ENF. PROF. ACCIDENTE MATERNIDAD	DIAS LABORABLES	PTU A	SUELDO	SUELDO	PTU A	TOTAL DE
								REPARTIR POR DIAS 3 05488	DIARIO PARA 1995	PTU	PTU POR CUOTA 10.88496	
AGUILAR BARBOSA MARIA CONCEPCION	9000	15-may-85	31-dic-85	230	3	0	227	1,147	103	103	1,118	2,215
AL TAMIRANO CORONEL GERARDO	9010	5-jun-81	31-dic-85	365	1	0	364	1,840	138	135	1,497	3,337
ALVAREZ AGUILAR MARIA LETICIA	9020	18-feb-82	31-dic-85	365	2	0	363	1,835	218	218	2,370	4,207
ARIZMENDI HERNANDEZ BENJAMIN	9030	1-may-89	31-dic-85	365	0	0	365	1,845	179	179	1,951	3,796
BAUTISTA GARCIA ANA SUSANA	9040	15-nov-85	31-dic-85	47	0	0	47	NO	67	67	NO	NO
BRAVO MONTUFAR MIGUEL	9050	6-jun-84	31-dic-85	365	41	38	362	1,830	343	294	3,203	5,033
BUENDIA JIMENEZ JOSE LUIS	9060	5-jul-89	31-dic-95	365	0	0	365	1,845	351	294	3,203	5,048
CLORIO MILLAN ANDREA	9070	17-ene-80	31-dic-85	365	0	0	365	1,845	110	110	1,196	3,041
CRUZ MORALES JUAN ANTONIO	9080	1-feb-85	31-dic-85	365	2	0	363	1,835	282	282	3,072	4,907
DE LA ROSA MEDINA ERICK	9090	22-ago-84	13-nov-85	317	7	0	310	1,567	45	45	488	2,055
DIAZ SOTO MIGUEL	9100	9-dic-85	31-dic-85	23	2	0	21	NO	184	184	NO	NO
ESPIÑOSA MATAMOROS ERNESTO	9110	1-ene-89	31-dic-85	305	0	0	305	1,845	402	294	3,203	5,048
FLORES REYES ALFONSO	9120	12-may-89	31-dic-85	365	0	0	365	1,845	88	88	956	2,001
GODINEZ SANCHEZ CATALINA	9130	5-mar-80	31-dic-85	365	20	18	363	1,835	302	294	3,203	5,038
GONZALEZ SANCHEZ DULCE MATILDE	9140	13-may-85	31-dic-85	234	8	0	226	1,142	64	64	694	1,837
GUTIERREZ RODRIGUEZ FRANCISCO	9150	12-may-89	31-dic-85	365	0	0	365	1,845	509	294	3,203	5,048
ISI AS RIOS SALVADOR	9160	23-ago-78	31-dic-85	365	2	0	363	1,835	583	294	3,203	5,008
LOPEZ SANTIAGO IDELFONSO	9170	8-jun-89	31-dic-85	365	3	0	362	1,830	132	132	1,441	3,271
MILAN VARGAS MARIO	9180	12-may-89	31-dic-85	365	15	10	360	1,820	130	130	1,418	3,237
MORALES MARTINEZ BALTAZAR	9190	5-dic-89	31-dic-85	365	5	0	360	1,820	96	96	1,045	2,865
MORENO ROJAS FRANCISCO	9200	12-jun-80	31-dic-85	365	7	0	358	1,810	64	64	693	2,503
NISHIZAWA MOYO MARIBEL	9210	24-abr-80	31-dic-85	365	8	0	359	1,815	412	294	3,203	5,017
OCHOA ALVAREZ MARIA	9220	2-feb-83	20-feb-85	51	0	0	51	NO	44	44	NO	NO
PEREZ REYES CATALINA	9230	3-may-80	31-dic-85	365	47	45	363	1,835	117	117	1,270	3,105
RAMIREZ HERNANDEZ CRISTOBAL	9240	16-oct-85	31-dic-85	77	3	0	74	374	317	294	3,203	3,577
RODRIGUEZ GARCIA GUADALUPE	9250	4-mar-83	31-dic-85	365	4	0	361	1,825	111	111	1,213	3,037
RUIZ IBARRICA MARIA SARAI	9260	13-abr-81	25-jun-85	176	0	0	176	890	114	114	1,237	2,125
SIMONS MARTINEZ JOSE ANTONIO	9270	15-ene-81	31-dic-85	365	2	0	363	1,835	162	162	1,763	3,598
VILLAS CABRALES HERCTOR DIEGO	9280	6-feb-90	31-dic-85	365	2	0	363	1,835	191	191	2,080	3,915
VERGARA LARA CLAUDIA	9290	13-abr-82	31-dic-85	365	6	0	359	1,815	52	52	562	2,377
Totales							8989	48,438	5,674	4,748	51,685	97,123

### 3.4. PTU Deducible

El total de erogaciones pagadas en el ejercicio de 1995 por las cuales si se pagaron ISR es de 1,950,438

<b>PTU EFECTIVAMENTE PAGADA EN 1995</b>		159,229
(-) Deduciones relacionadas con la prestación de servicios subordinados que hayan sido ingreso para el trabajador por el que no se pago ISR:		229,194
<b>MANO DE OBRA:</b>		
DESPENSAS	15,536	
AGUINALDO	20,250	
SALARIOS	121,531	
TIEMPO EXTRA	5,451	
<b>GASTOS DE PRODUCCIÓN</b>		
INFONAVIT	156,335	
AYUDA NACIMIENTO Y DEFUNCIÓN	1,291	
SAR	65,069	
IMSS	655,558	
DESPENSAS	8,096	
GASTOS MÉDICOS	17,131	
TRASLADO DE NOMINAS	34,699	
AGUINALDO	126,931	
TIEMPO EXTRA	20,451	
TRANSPORTE	196	
SALARIOS	21,541	
<b>GASTOS DE VENTA</b>		
INFONAVIT	2,204	
AYUDA NACIMIENTO Y DEFUNCIÓN	150	
SAR	1,013	
IMSS	10,060	
DEPRECIACIÓN EQUIPO DE TRANSPORTE	24,629	
DESPENSA	1,504	
INDEMNIZACIONES	24,521	
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	2,865	
SALARIOS	25,121	
TIEMPO EXTRA	2,121	



<b>GASTOS DE ADMINISTRACIÓN</b>		
INFONAVIT	96,745	
AYUDA NACIMIENTO Y DEFUNCIÓN	950	
DESPENSA	2,112	
AYUDA SINDICAL	60,000	
BECAS Y CURSOS	450	
AGUINALDO	25,561	
SAR	46,032	
IMSS	464,316	
TIEMPO EXTRA	15,212	
INDEMNIZACIÓN	25,963	
GASTOS DE COMEDOR	67,157	
GASTOS MÉDICOS	8,860	
<b>TOTAL EROGACIONES</b>	<b>2,179,632</b>	
(-)		
<b>INGRESOS DE LOS TRABAJADORES QUE SI PAGARON ISR</b>	<b>1,950,438</b>	
<b>PTU DEDUCIBLE</b>		<b>0</b>

## CONCLUSIÓN

La Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las empresas es un derecho Constitucional, la cual es una remuneración al esfuerzo de los trabajadores en su actuación dentro de las empresas.

Es importante que todas las personas físicas y morales no traten de evitar esta obligación y participen a sus trabajadores de las utilidades obtenidas.

Todos los contribuyentes a partir del segundo ejercicio de actividades, que tengan trabajadores a su servicio estarán obligados al pago de las utilidades.

La Comisión Nacional de la Participación de los Trabajadores emitió su tercera resolución el 4 de marzo de 1985, su trabajo debería de observarse en forma más constante.

Es conveniente que los grupos sindicalizados en las empresas conozcan su derecho a objetar cualquier anomalía en la determinación de la participación y su derecho a que le sean aclaradas las dudas sobre la determinación de la renta gravable. Que sus utilidades les sean pagadas dentro de los 60 días siguientes en que la compañía presentó su declaración anual.

Las empresas deberán de dar cumplimiento en que los directores, administradores y gerentes generales no participen en las utilidades.

## BIBLIOGRAFÍA

"Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"  
Editorial Delma, México  
25a. Edición 1995

Díez, Valdés Claudia  
"Impuestos Federales. Determinación de la base para la Participación de los Trabajadores en las utilidades de una Sociedad Mercantil por el ejercicio de 1993."  
Trabajo de Investigación. Seminario de Titulación de la F.E.S.C. (UNAM).  
1994

Duran, Santa María Víctor Román  
"Impuestos Federales. Aspectos Legales y fiscales de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades"  
Trabajo de Investigación. Seminario de titulación de la F.E.S.C. (UNAM).  
1994

"Ley Federal del Trabajo"  
Guía Laboral  
Editorial Fiscal y Laboral, México  
3a. Edición, 1994

Amézquita, Flores Raúl  
"Participación de los Trabajadores en las Utilidades"  
Revista Quincenal. Prontuario de actualización fiscal,  
Publicación 1a. quincena de junio de 1996

Rojas, y Nova Alejandro  
"Marco Legal. Régimen fiscal de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades"  
Editorial EFISA,  
4a. Edición, 1994  
p.p. 137

"Ley del Impuesto Sobre la Renta"  
Sumario Fiscal  
Editorial Themis, México  
23a. Edición 1996